

SECCIÓN 3.ª INDEMNIZACIÓN AL PERSONAL FEMENINO EN RAZÓN DE MATRIMONIO

Art. 54. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 258/1962, de 1 de febrero, se abonará una indemnización equivalente a 750 pesetas por año de servicio, con un máximo de 4.500 pesetas a toda trabajadora que rescinda voluntariamente el contrato de trabajo con motivo de contraer matrimonio. No se computará para el cálculo de los años de servicio el periodo de aprendizaje y los años no completos se computarán por su parte proporcional. Idéntica indemnización se abonará en el caso de que la trabajadora que contraiga matrimonio continúe en la Empresa.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Comisión Mixta, en el más breve plazo posible, confeccionará y publicará:

- Los salarios-hora profesionales
- Un cuadro conteniendo el valor de los diversos tipos de horas extraordinarias según categoría profesional y antigüedad, calculadas para la retribución del Convenio

DISPOSICION FINAL

A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio es de aplicación la Ordenanza Laboral Textil de 21 de septiembre de 1965.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical en las Industrias de Artes Gráficas y Manipulados de Cartón y Papel de Fumar y sus Apéndices Adicionales de Normas Complementarias para la Industria de Manipulados de Cartón, para las Industrias de Manipulados de Papel y Fabricación de Bolsas y para la Industria de Manipulados de Papel de Fumar.

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial acordado entre Empresas y trabajadores de Artes Gráficas y Manipulados de Cartón y Papel de Fumar en 27 de mayo y 20 de julio de 1966, a través del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, para las provincias que se enumeran en el artículo primero y las que se adhieran posteriormente;

Resultando que en 13 de junio del año en curso la Secretaría General de la Organización Sindical ha remitido a este Centro Directivo el texto aprobado por la Comisión Deliberante, informando sobre su alcance y trascendencia y resaltando que en la cláusula adicional segunda se consigna que «el contenido económico del presente Convenio no repercutirá en los precios de los productos de los sectores industriales a los que es de aplicación»;

Resultando que en 20 de julio de 1966 la Comisión Deliberante del Convenio adoptó un acuerdo ampliando el contenido del artículo 52, que se refiere a la revisión de los salarios en 1 de enero de cada año, en función de la correspondiente al 1 de enero de 1967 de la diferencia de los índices del coste de vida de diciembre de 1965 y junio de 1966 y del mismo modo en años sucesivos, atendidas las diferencias de diciembre a junio en el sentido de que esta cláusula de revisión de retribución correspondiente al módulo pactado no llevará aparejado repercusión en precios y que en otro caso el Sindicato Nacional tramitará reglamentariamente ante los organismos competentes la autorización pertinente para que la revisión del módulo pactado sea aplicada;

Resultando que la Dirección General de Previsión informa que las cláusulas del Convenio no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social y en especial las reguladas en el artículo sexto del Decreto 56/1963, de 17 de enero;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado por la Comisión Deliberante en el referido Convenio y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia que justifican la aprobación del citado texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando se estima ventajoso para ambos sectores laborales, no contraviene preceptos de superior rango administrativo y no lesiona intereses de carácter general;

Considerando que la unanimidad de lo pactado y el hecho de que las mejoras económicas que en Convenio se establecen no han de repercutir en los precios, como determina el artículo

quinto de la Orden de 22 de julio de 1958, en la redacción dada al mismo por la de 24 de enero de 1959, justifican la aprobación del Convenio,

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958, ha resuelto:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo acordado el 27 de mayo y 20 de julio de 1966 entre las Empresas y los trabajadores pertenecientes a las Industrias de Artes Gráficas y Manipulados de Cartón y Papel de Fumar y los Apéndices adicionales de normas complementarias para las Industrias de Manipulados de Cartón, para las Industrias de Manipulados de Papel y Fabricación de Bolsas y para la Industria de Manipulados de Papel de Fumar, cuyas condiciones salariales no tendrán repercusión en el precio de los productos, de conformidad con la declaración expresa y terminante que se contiene en su cláusula adicional segunda.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del citado Reglamento.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según establece el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 en la redacción dada al mismo por la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 27 de septiembre de 1966—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE ARTES GRAFICAS Y MANIPULADOS DE CARTON Y PAPEL DE FUMAR

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º *Ámbito territorial*.—El presente Convenio es de aplicación obligatoria en las provincias de Alava, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, La Coruña, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Valencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Ceuta y Melilla y las que se adhieran posteriormente.

Se aplicarán asimismo a los centros de trabajo ubicados en las citadas provincias, aun cuando las Empresas tuvieran su domicilio social en otra no afectada, y a los centros de trabajo que fueran trasladados desde una provincia incluida a otra que no lo estuviera.

Art. 2.º *Ámbito funcional*.—Dentro del ámbito territorial enunciado en el artículo primero, el Convenio obliga a todas las Empresas, Entidades o Instituciones que se rijan por la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de Artes Gráficas de 29 de abril de 1950 y normas complementarias para el Manipulado de Cartón y Manipulado de Papel de Fumar. Asimismo, el Convenio obligará a las Empresas de nueva instalación incluidas en sus ámbitos territorial y funcional.

Quedarán comprendidos en el ámbito funcional de este Convenio aquellos talleres de Artes Gráficas que compaginen la producción de impresos y manipulados de todo orden con la impresión de publicaciones periódicas no diarias.

Art. 3.º *Ámbito personal*.—Incluye todo el personal ocupado por las Empresas reguladas por la Reglamentación de Artes Gráficas de 29 de abril de 1950 y normas complementarias, tanto si realizan una función técnica o administrativa como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención.

Se excluyen:

a) Los cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo excluidos de valoración, de puestos de trabajo en el Convenio.

b) El personal técnico a quien se encomiende algún servicio determinado, sin continuidad en el trabajo ni sujeción a jornada, y que por ello no figure en la plantilla de la Empresa.

c) Los Agentes comerciales que trabajan en las Empresas exclusivamente a comisión.

Art. 4.º *Adhesión al Convenio*.—Pueden adherirse al presente Convenio las Empresas y sus trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de

Artes Gráficas de 29 de abril de 1950 y normas complementarias sobre Manipulados de las provincias no enumeradas en el artículo primero. Esta adhesión deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de abril de 1958 y Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de julio del mismo año sobre Convenios Colectivos Sindicales, así como las normas dictadas en esta materia por la Organización Sindical.

CAPITULO II

Vigencia, duración y prórroga

Art. 5.º *Vigencia*.—La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de julio de 1966, en el caso de que apareciesen publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad a esta fecha; si no fuera así, el día 1 del mes natural siguiente de su publicación. No obstante, las cláusulas económicas, en este caso, se aplicarán a partir del mismo día de su publicación en el «Boletín».

Art. 6.º *Duración*.—La duración de este Convenio se fija en dos años, contados a partir de la fecha de su vigencia, entendiéndose prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado, en la forma prevista en el apartado cuarto del artículo sexto del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, con tres meses de antelación, por lo menos, a su término o prórroga en curso.

Art. 7.º *Rescisión y revisión*.—El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo tomado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 8.º En el caso de solicitarse revisión se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Art. 9.º Si las conversaciones o estudios se prorrogaren por plazo que excediera del de vigencia del Convenio se entenderá prorrogado éste hasta que entre en vigor el nuevo Convenio.

Art. 10. Si se solicitare la rescisión, al finalizar el plazo de vigencia se volvería a la situación existente con anterioridad al Convenio, en la forma prevista en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958, o a la nueva situación creada en el interin por la legislación general.

CAPITULO III

Compensación, garantías y absorbibilidad

Art. 11. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 12. *Compensación*.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora voluntaria de sueldos o salarios, mediante primas o pluses fijos, mediante prima o pluses variables, gratificaciones y beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcas o regionales o por cualquier otra causa.

Art. 13. Se considerarán excluidos de la compensación global establecida en el artículo 12 los siguientes conceptos:

1. La compensación en metálico del economato laboral establecido por disposición legal de carácter general y obligatorio.
2. La cotización de los regímenes de seguridad social por bases superiores a las pactadas.
3. La jornada de trabajo inferior en su duración concedida por Reglamentación.
4. Las percepciones salariales por rendimiento superior al normal que obedezcan a métodos de productividad implantados por las Empresas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.

Art. 14. *Absorciones*.—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 15. *Garantía personal*.—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO IV

Comisión Mixta

Art. 16. *Constitución*.—1. De conformidad con lo que dispone la Orden de 22 de julio de 1958 se crearán en un plazo no superior a un mes, a partir de la fecha de aprobación del Convenio, una Comisión Mixta integrada por un Presidente, un Secretario y doce Vocales (seis empresarios y seis trabajadores) y los Asesores Jurídicos respectivos. Para cubrir las ausencias se nombrará un suplente por cada Vocal de la Comisión.

2. Será Presidente de la Comisión el Presidente del Sindicato Nacional o persona en quien delegue y el Secretario será de libre elección de aquél. Los Vocales, en representación de obreros y empresarios, serán elegidos por la Comisión deliberante del Convenio y, en su defecto, por las respectivas Juntas Nacionales de Grupo del Sindicato. Los Vocales Económicos se distribuirán de forma proporcional entre las Empresas grandes, medianas y pequeñas, y los Sociales, entre las distintas categorías laborales. La Comisión podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores en aquellas materias en que se estime conveniente. Tanto estos asesores como los jurídicos serán designados libremente por los Vocales de cada una de las representaciones y este nombramiento deberá recaer preferentemente en los asesores de las Secciones Social y Económica del Sindicato Nacional.

Art. 17. *Procedimiento*.—1. Las funciones específicas de la Comisión Mixta, sin perjuicio de las facultades que respecto de los Convenios Colectivos Sindicales corresponden a la Dirección General de Ordenación del Trabajo (M. T.), al Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo y a la Magistratura de Trabajo serán las siguientes:

- a) Interpretación auténtica del Convenio y de la valoración de puestos de trabajo establecidos en el mismo.
- b) Valoración de nuevos puestos de trabajo.
- c) Arbitraje en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- d) Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de la preceptiva conciliación sindical.
- e) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- f) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- g) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

2. La Comisión Mixta podrá actuar por medio de Ponencias para entender en asuntos especializados tales como organización, clasificación, calificación de puestos, adecuación de normas genéricas a casos concretos, arbitraje, etc. Los acuerdos se tomarán por mayoría, y el voto del Presidente dirimirá en caso de empate.

3. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen y actúe en la forma reglamentariamente prevista previa o simultáneamente al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones contenciosas o administrativas.

La Comisión Mixta Nacional y las Comisiones Provinciales se regirán en su funcionamiento por el Reglamento que a este fin dicte el Sindicato Nacional.

Art. 18. *Domicilio*.—La Comisión Mixta tendrá su domicilio en Madrid, en la sede del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas; pero podrá reunirse en cualquier otro lugar del país previa autorización sindical.

CAPITULO V

Régimen de trabajo

DEFINICIONES

Art. 19. 1. *Actividad normal*.—Actividad normal en su trabajo es la que desarrolla un operario medio, entrenado y conocedor de su oficio, consciente de su responsabilidad, bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física y mental, pero sin un estímulo especial en la producción.

Esta actividad es la que en los distintos y más comunes sistemas de medición corresponde a los índices 100 ó 60.

2. *Actividad óptima*.—Es la máxima que puede desarrollar un operario medio, bien entrenado y conocedor de su oficio, sin detrimento de su vida profesional, trabajando ocho horas diarias.

La actividad óptima es del orden del 40 por 100 sobre la

normal, y en los indicados sistemas de medición corresponde a los índices 140 u 80.

3. *Rendimiento normal*.—Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora cuando trabaja a actividad normal.

4. *Cantidad de trabajo en actividad normal*.—Es la que realiza un operario medio en actividad normal incluido el tiempo de recuperación.

5. *Tiempo máquina*.—Es el que emplea una máquina para producir una unidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.

6. *Trabajo libre*.—Es el trabajo en que el operario no queda limitado en su actividad por ninguna circunstancia externa a él (máquina, equipos, etc.), pudiendo desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo.

7. *Trabajo limitado*.—Es el trabajo en que el operario no puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo de trabajo.

La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo o a las condiciones del método operatorio. A efectos de remuneración los tiempos de trabajo limitado serán abonados como si se trabajase a actividad normal.

Art. 20. El rendimiento normal es el exigible, y la Empresa podrá determinarlo en cualquier ocasión, sin que el no hacerlo en el momento de aplicación del Convenio signifique ni pueda interpretarse como dejación de este derecho, al que podrá acogerse cuando lo estime oportuno con las mismas condiciones y garantías señaladas en el artículo 27.

La remuneración del rendimiento normal queda determinada por el salario base más el plus de actividad.

Para establecer los incentivos debe partirse del rendimiento normal.

Art. 21. Cuando el rendimiento de un puesto de trabajo sea difícilmente medible se podrá establecer un sistema indirecto de valoración de acuerdo con la representación social.

Art. 22. En el trabajo limitado la producción óptima se obtendrá teniendo en cuenta que el tiempo de producción mínima es el tiempo máquina incrementado con la cantidad de trabajo, a máquina parada, realizado a actividad óptima. En los casos correspondientes se calcularán las interferencias de máquinas o equipos.

Art. 23. Las cantidades de trabajo determinadas para cada tarea tendrán en cuenta todas las variables que en ella intervienen (cambio de alimentación y salida, roturas, limpiezas, desplazamientos, interferencias, etc.).

Art. 24. Las cantidades de trabajo establecidas podrán ser modificadas cuando se cambie el método operatorio o exista un error manifiesto de cálculo o transcripción, con las garantías establecidas en el artículo 27.

Art. 25. Seguirán en vigor los sistemas de racionalización donde en el momento de la publicación del presente Convenio se perciba una prima proporcional a la actividad en puntos o Gh. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º Las primas o destajos que se abonen en la actualidad hasta el rendimiento normal quedarán absorbidas en el plus de actividad que establece el presente Convenio.

2.º Las actividades y rendimientos comprendidos entre actividad y rendimiento normal y actividad y rendimiento óptimo serán objeto de prima, y a este efecto las Empresas interesadas podrán modificar las curvas de primas y sistemas de incentivo que hubieren implantado, siempre y cuando el importe de las nuevas primas no sea inferior en pesetas al importe que hasta la publicación del presente Convenio se pagaba entre la actividad normal de 60 puntos Bedaux o 1.00 Gh y el rendimiento superior efectivamente obtenido.

Las Empresas que en el futuro establezcan un sistema de incentivo o de destajo podrán revisarlo cuando las percepciones excedan en un 40 por 100 de las señaladas en el presente Convenio para el rendimiento normal.

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 26. La organización práctica del trabajo y la determinación de grupos, ciclos, sectores o departamentos, así como la clasificación de servicios que se estimen convenientes, son facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Asimismo son facultades de la Empresa:

1. La exigencia de los rendimientos normales definidos en el presente Convenio.

2. La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento normal.

3. La fijación de los índices de calidad y de desperdicio admisibles y el establecimiento de sanciones para el caso de culpables de incumplimiento. Ambos extremos se determinarán en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

4. Exigir la vigilancia, limpieza y atención de la máquina encomendada dentro de la responsabilidad atribuida a la categoría profesional de que se trate, y siempre que se haya tenido en cuenta en la determinación de las cantidades de trabajo y de rendimiento.

5. La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción. En todo caso se respetará la situación personal, concediéndose el necesario período de adaptación.

6. La aplicación de un sistema de remuneración con incentivo. Si sólo se aplicare a una o varias secciones o puestos de trabajo gozarán también de incentivo los que como consecuencia de la citada aplicación experimenten un aumento de su cargo de trabajo por encima de lo normal.

7. Realizar durante el período de organización del trabajo y con carácter provisional las modificaciones en los métodos de trabajo, normas de valoración, distribución del personal, cambios de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y materiales que faciliten el estudio comparativo con situaciones de referencia o el estudio técnico de que se trate. El trabajador conservará durante la prueba las percepciones medias correspondientes a los tres meses inmediatos anteriores a la misma.

8. El mantenimiento de la organización del trabajo en los casos de disconformidad de los trabajadores, expresada a través de la representación sindical, en espera de la interpretación e informe de la Comisión Mixta del Convenio, y en su caso, de la resolución de la Delegación de Trabajo.

9. La Empresa podrá proceder a la disminución de sus plantillas en los casos siguientes:

- a) Crisis económica.
- b) Modificación de las instalaciones fabriles.
- c) Mecanización y, en general, modernización técnica.
- d) Reorganización del trabajo para alcanzar el rendimiento normal de los productores.

10. Cuando por cualquiera de las causas citadas en el apartado 9. resultare en un centro de trabajo un sobrante de personal, la Empresa, bien directamente, bien encomendándolo a una Compañía especialista, preparará un informe justificativo de las razones técnicas que aconsejan la reducción de la plantilla. Dicho informe se someterá al Delegado provincial de Trabajo competente una vez oído el Jurado de Empresa o los enlaces sindicales. El Delegado provincial de Trabajo resolverá en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la presentación oficial del informe referido, siguiendo los trámites que señalan las disposiciones legales vigentes.

Como regla general la determinación del personal sobrante se hará por rigurosa antigüedad en las categorías de los respectivos oficios y subsidiariamente en la Empresa, con las consecuencias que en cuanto a situación económico del trabajador prevé el Seguro Nacional de Desempleo.

Sin embargo, en el supuesto de que la Empresa lo estime posible, podrá ofrecer a toda la plantilla del centro de trabajo un número de indemnizaciones igual al de puestos sobrantes. Cada indemnización consistirá en una cantidad igual a las percibidas por toda clase de conceptos durante el año natural anterior.

Es facultad privativa de la Empresa elegir los trabajadores a quienes les conceda esta indemnización.

El contrato de trabajo de los productores que acepten dicha indemnización se considerará rescindido voluntariamente, renunciando los interesados a toda reclamación derivada de la rescisión del mismo, así como a cualquier pago ulterior por parte de la Empresa.

En los supuestos que contempla este apartado se estará a lo dispuesto en la vigente legislación sobre Jurados de Empresa.

Art. 27. Son obligaciones de la Empresa:

1. Poner en conocimiento de la representación social, con un mínimo de quince días de antelación, el propósito de implantar o modificar la organización del trabajo en lo que se refiera a sistema de remuneraciones.

2. Limitar hasta el máximo de diez semanas la experimentación de nuevas normas de valoración o de los sistemas de remuneración.

3. Recabar finalizado el período de prueba la conformidad o desacuerdo razonado de la representación social.

4. Entregar a la Delegación de Trabajo, en caso de conformidad, y en el plazo de veinte días, a contar desde el de la

terminación de la prueba, los estudios técnicos y las normas de valoración, a los efectos legales pertinentes.

5. En los casos de disconformidad de los trabajadores, y en el plazo de veinte días igualmente, con conocimiento de la representación social, elevar los estudios, técnicos de salarios a la Delegación de Trabajo, la que resolverá, previo informe de la Comisión Mixta del Convenio.

A efectos económicos, la resolución de la Delegación de Trabajo se retrotraerá a la fecha de implantación de los nuevos estudios o modificaciones.

6. Tener a disposición de los productores las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las normas de valoración correspondientes.

7. Establecer y redactar de manera clara y comprensible la fórmula para el cálculo de salarios.

8. Cumplir las obligaciones señaladas en los números anteriores en los casos de revisión de normas de valoración o métodos operatorios que puedan suponer modificación de las mismas.

Las Empresas que tienen establecido actualmente sistemas de incentivos debidamente formalizados no tendrán que seguir el procedimiento anterior, salvo en lo referente a la modificación de valores, pero deberán dar cuenta a la representación social.

Art. 28. Con objeto de establecer la debida jerarquía en los distintos órdenes de producción, las Empresas procurarán organizar sus servicios de forma que los Jefes de cualquier categoría estén obligados a transmitir las instrucciones de la Dirección y las sugerencias del personal por conducto jerárquico concretamente reglamentado, a fin de que nunca se desvirtúe su contenido y finalidad, sin perjuicio de las funciones que en materia laboral y de relación les correspondan a los representantes sindicales.

CAPITULO VI

Del personal

SECCION PRIMERA.—DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29. Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertas todas las plazas enumeradas si las necesidades y volumen de la industria no lo requieren.

Todas las Empresas afectadas por el presente Convenio están obligadas a calificar y clasificar aquellas categorías profesionales que empleen y no estén previstas en el Convenio, pudiendo tanto las Empresas como los productores afectados acudir para dicha calificación a la Comisión Mixta Nacional.

A este fin en el Sindicato Nacional de Papel y Artes Gráficas se creará una Caja de Compensación de gastos, cuyos medios se aplicarán exclusivamente a subvencionar aquellos casos en que por dictamen de la Comisión Mixta Nacional se estime necesario calificar y clasificar puestos de trabajo mediante el concurso de Empresas especializadas.

Son meramente informativos los distintos cometidos asignados a cada categoría, pues todo trabajador de la industria está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen los superiores dentro del general cometido propio de su competencia profesional, entre los que se incluyen la limpieza de los elementos de trabajo que utilice, debiendo en caso de emergencia realizar otras labores.

Cualquier puesto de trabajo podrá ser ejercido indistintamente por hombre o mujer, excepción hecha de los casos específicos que determine la legislación vigente.

SECCION SEGUNDA.—CLASIFICACION SEGUN LA FUNCION

Art. 30. *Clasificación general.*—Al personal de la industria de Artes Gráficas regido por el presente Convenio se le clasificará en los grupos siguientes:

1. Técnicos.
2. Administrativos.
3. Subalternos.
4. Obreros.

Art. 31. *Técnicos.*—Este grupo comprende:

- a) Técnicos titulados superiores.
- b) Técnicos titulados medios.
- c) Técnicos de organización.
- d) Jefe de equipo de especialistas técnicos.
- e) Dibujantes proyectistas.
- f) Grabadores artísticos.

- g) Encuadernadores artísticos.
- h) Traductores.
- i) Correctores de estilo.
- j) Aspirantes a técnicos no titulados.

Art. 32. *Administrativos.*—Este grupo comprende las siguientes categorías:

- a) Jefes de primera.
- b) Jefes de segunda.
- c) Oficiales de primera.
- d) Oficiales de segunda.
- e) Auxiliares.
- f) Aspirantes.
- g) Viajantes.
- h) Corredores de plaza.

Art. 33. *Subalternos.*—Dentro de este grupo se entenderán comprendidas las siguientes categorías:

- a) Listeros.
- b) Cobradores.
- c) Almaceneros.
- d) Mozos-almaceneros.
- e) Conductores mecánicos.
- f) Conserjes.
- g) Pesadores o Basculeros.
- h) Ordenanzas.
- i) Porteros.
- j) Guardas y Serenos.
- k) Recadistas y Botones.
- l) Telefonistas.
- ll) Mujeres de limpieza.
- m) Ayudantes de almacenero.

Art. 34. *Obreros.*—Comprenderá este grupo:

- a) Regente de taller.
- b) Jefe de Sección.
- c) Jefe de Equipo.
- d) Profesionales o de oficio de primera.
- e) Profesionales o de oficio de segunda.
- f) Profesionales o de oficio de tercera.
- g) Auxiliares de taller.
- h) Aprendices de primero, segundo, tercero y cuarto año.
- i) Peones.
- j) Oficios auxiliares.

Oficios complementarios femeninos:

- a) Maestra o Jefa de Equipo.
- b) Oficiales de primera.
- c) Oficiales de segunda y tercera.
- d) Auxiliares de taller.
- e) Aprendizajes de primero, segundo y tercer año (estas últimas solamente en manipulados de cartón).

SECCION TERCERA.—DEFINICIONES COMUNES A TODAS LAS ESPECIALIDADES QUE ABARCA EL CONVENIO

Art. 35. *Personal técnico.*—Comprende este grupo el personal que desempeña funciones de evidente carácter técnico, artístico o literario.

a) *Técnicos titulados superiores.*—Son aquellos que poseyendo título universitario o de enseñanza técnica superior se encuentran unidos a la Empresa en virtud de relación laboral concertada en razón al título poseído.

b) *Técnicos titulados medios.*—Son aquellos que con título facultativo de grado medio realizan trabajos de su competencia profesional concertados en razón del título poseído.

c) *Técnicos de organización.*—Las definiciones del personal adscrito a este grupo son las recogidas en la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de septiembre de 1957, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 del mismo mes y año, de aplicación con carácter general para todas las Reglamentaciones de Trabajo existentes.

d) *Jefe de equipo de especialistas técnicos.*—Son aquellos que además de efectuar su trabajo atienden, coordinan y dirigen un grupo de técnicos de su especialidad.

e) *Dibujantes proyectistas.*—Comprende esta clasificación profesional a los Dibujantes al servicio de las artes gráficas capaces de concebir, reproducir o realizar perfectamente hasta su acabado total, dentro de la técnica artística, dibujos originales para su reproducción en talleres gráficos. Quedan incluidos en esta categoría los creadores de nuevas formas de cajas o estuches en las industrias de manipulados.

f) *Grabadores artísticos*.—Son los técnicos que sobre piedra, madera o metal crean, proyectan o graban toda clase de dibujos o formas para la reproducción gráfica.

g) *Encuadernadores artísticos*.—Son los que crean, copian y ejecutan encuadernaciones de lujo y estilo en piel, tela y pergamino, incluido el repujado y trazado de tapas. Deberán conocer la técnica de la preparación y el lavado y restauración de libros deteriorados de valor artístico o histórico.

h) *Traductores*.—Son los que conociendo idiomas traducen correctamente textos literarios y científicos.

i) *Correctores de estilo*.—Son los técnicos encargados de preparar originales para su composición, velando por la pureza del idioma. Deberán poseer amplios y perfectos conocimientos gramaticales y tipográficos.

j) *Aspirantes a técnicos no titulados*.—Son los que prestando servicio en cualquiera de las Secciones de Dibujantes-proyectistas, Grabadores artísticos, Encuadernadores artísticos o Correctores de estilo se inician en las labores propias de la misma.

El período de capacitación de estos aspirantes constará de tres etapas, cada una de las cuales será de dos años de duración, y a través de ella el aspirante irá adquiriendo la necesaria capacitación profesional. Estas tres etapas serán de iniciación, formación y perfeccionamiento; las dos primeras podrán convalidarse con la presentación de los correspondientes títulos de Escuelas profesionales o artísticas.

Art. 36. *Administrativos*.—El personal administrativo se clasifica en la siguiente forma:

a) *Jefes de primera*.—Son los que, provistos o no de poderes llevan la responsabilidad y dirección de una o más Secciones, estando encargados de imprimirles unidad y dependiendo siempre de la Dirección, Gerencia o Administración de la Empresa.

b) *Jefes de segunda*.—Son los que provistos o no de poderes limitados están encargados de orientar, sugerir y dar unidad a la Sección o Dependencia que tengan a su cargo, así como distribuir los trabajos entre Oficiales, Auxiliares y demás personal que de ellos dependa.

c) *Oficiales de primera*.—Son los empleados con un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejercen iniciativa y poseen responsabilidad, con otros empleados a sus órdenes o sin ellos.

Se consideran incluidos en esta categoría los Taquígrafos que toman al dictado un mínimo de cien palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en seis minutos o menos.

d) *Oficiales de segunda*.—Son los empleados que con iniciativa y responsabilidad restringida efectúan funciones auxiliares de contabilidad o trabajos de tipo administrativo, incluyendo a los Taquígrafos que toman al dictado un mínimo de ochenta palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en diez minutos, y los Mecanógrafos que efectúan trescientas pulsaciones por minuto en dictado directo a máquina, promedio referido como máximo a cinco minutos.

e) *Auxiliares*.—Se consideran como tales aquellos administrativos sin iniciativa que se dedican dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, con pulcritud y corrección, alcancen un número de pulsaciones inferior a las señaladas para los de superior categoría en dictado directo a máquina.

f) *Aspirantes*.—Son los empleados entre las edades de catorce y dieciocho años que trabajan en labores propias de oficina.

g) *Viajantes*.—Son los empleados que al servicio exclusivo de la Empresa recorren las rutas señaladas para ofrecer artículos, toman nota de pedidos, informan a los clientes, transmiten encargos recibidos y cuidan de su cumplimiento, pudiendo ser empleados por la Empresa en sus oficinas o en otros destinos durante el tiempo que no dediquen a viajes.

h) *Corredores en plaza*.—Son los empleados al servicio exclusivo de una Empresa que de modo habitual realizan las mismas funciones atribuidas al viajante, pero en la misma plaza donde radica la Empresa en que prestan sus servicios.

Art. 37. *Subalternos*.—Dentro de este grupo se mantienen las definiciones establecidas en la Reglamentación de la Industria de Artes Gráficas de 29 de abril de 1950, sin más excepciones que las siguientes:

d) *Mozos almaceneros*.—Son los operarios que tienen a su cargo las labores mecánicas en el almacén y ayudan a la medición, pesaje, empaquetado y traslado de las mercancías.

f) *Conductores mecánicos*.—Son los que provistos del carnet de la clase correspondiente al vehículo que tienen encomendado mantienen el funcionamiento del mismo y se encargan

de la ejecución del transporte. Serán Oficiales de primera cuando tengan capacidad suficiente para ejecutar como Mecánicos-conductores toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller mecánicos. En los demás casos serán Oficiales de segunda, salvo los Conductores de motocarros, motos y similares, que serán Oficiales de tercera.

m) *Ayudante de almacenero*.—Es el que realiza todas las funciones señaladas para el Almacenero bajo la iniciativa y dirección de éste, teniendo a su cargo uno o varios Mozos almaceneros o Peones.

Art. 38. *Personal obrero*.—A este grupo pertenecen los trabajadores obreros que ejecutan labores de orden mecánico material o manual, y se clasifican a su vez en las siguientes categorías:

a) *Regente o Jefe de talleres*.—Son los que con conocimientos generales del trabajo de la Empresa están al frente de toda la producción, con la responsabilidad de orientar, distribuir técnicamente y dar unidad al trabajo que la Empresa le encomienda, pudiendo asumir la jefatura inmediata de una Sección y debiendo cuidar de la formación y perfeccionamiento profesional de todos sus subordinados en los cometidos propios de la función de cada uno.

b) *Jefes de sección*.—Procedentes de la categoría de oficial de primera son los que, bajo las órdenes del Regente o Jefe de taller o directamente de la dirección de la Empresa, dirigen su sección, trabajan, vigilan la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes y cuidan al propio tiempo de los detalles y buena ejecución del trabajo, aplicando las órdenes en lo que se refiere a la realización de las labores.

c) *Jefes de equipo*.—Son los oficiales de primera que además de efectuar su trabajo atienden a un grupo reducido de personal.

d) *Oficiales de primera*.—Son aquellos operarios que ejecutan trabajos cualificados de una especialidad, de acuerdo con la definición dada para su calificación, que exige una habilidad particular y conocimiento profesional que no puede ser adquirido más que por una intensa práctica de la especialidad o por un aprendizaje metódico, sancionado, si existiera, por un certificado de aptitud profesional.

Realizarán las funciones propias de su especialidad con una habilidad consumada, espíritu de iniciativa y completa responsabilidad, ejecutando cualquier tipo de labor que se les encomienda dentro de su especialidad. Y aun en los de mayor dificultad esporádica.

e) *Oficiales de segunda*.—Son aquellos operarios que ejecutan trabajos cualificados de una especialidad que exige una habilidad particular y conocimiento profesional que no puede ser adquirido más que por una intensa práctica de la especialidad o por un aprendizaje metódico, sancionado, si existiera, por un certificado de aptitud profesional, pero sin haber llegado a adquirir la totalidad de conocimientos y pericia del Oficial de primera.

Realizarán las funciones propias de su especialidad con completa responsabilidad, pero se considera que sólo son capaces de ejecutar un 75 por 100 de los trabajos típicos de los oficios con completa habilidad. En los momentos en que encuentren dificultades deberán ser atendidos por un oficial de superior categoría, Jefe de equipo, de sección o Regente.

f) *Oficiales de tercera*.—Son aquellos operarios que ejecutan trabajos cualificados de una especialidad que exige una habilidad particular y conocimiento profesional que no puede ser adquirido más que por una intensa práctica de la especialidad o por un aprendizaje metódico, sancionado, si existiera, por un certificado de aptitud profesional, pero sin haber llegado a adquirir la totalidad de conocimientos y pericia del Oficial de segunda.

Realizarán las funciones propias de su especialidad con completa responsabilidad, pero se considera que sólo son capaces de ejecutar un 50 por 100 de los trabajos típicos de los oficios con completa habilidad. En los momentos en que encuentren dificultad deberán ser atendidos por otro oficial de superior categoría, Jefe de equipo, Jefe de sección o Regente.

g) *Auxiliares de taller*.—Son los mayores de dieciocho años que sin preparación genuina de los oficios que comprende este Convenio ni conocimiento teórico-práctico de ninguna clase, realizan labores que exigen una cierta responsabilidad y atención especial, ligadas ambas íntimamente con los oficios propios de las industrias de Artes Gráficas, pudiendo prestar servicio indistintamente en cualquiera de sus secciones.

Los que actualmente tienen la categoría de Auxiliares de segunda serán mantenidos «ad personam» en esta categoría.

considerando la misma a extinguir en el plazo de tres meses de la entrada en vigor del presente Convenio.

h) *Aprendices*.—Son los operarios y operarias ligados con la Empresa con el contrato especial de aprendizaje, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se compromete a enseñarle prácticamente, por sí o por otro trabajador, un oficio de los definidos en el presente Convenio Colectivo.

i) *Peones*.—Son los mayores de dieciocho años a quienes se confían trabajos elementales para los cuales no se requiere preparación alguna ni conocimiento teórico-práctico de ninguna clase, requiriéndoles predominantemente una aportación de esfuerzo físico, la atención debida y la voluntad de llevar a cabo el trabajo que se les ordene. Pueden servir indistintamente en cualquiera de las secciones de la industria

OFICIOS AUXILIARES

Se entenderán por tales dentro de la industria de Artes Gráficas aquellos oficios o actividades que, no siendo propios de la misma, contribuyen a la actividad que caracteriza la Empresa, tales como los oficios metalúrgicos (Torneros, Caldereros, etc.), Carpinteros, Albañiles, Electricistas, etc. Las definiciones específicas son las que constan en su respectiva Reglamentación.

Art. 39. *Definiciones de los puestos de trabajo de los grupos profesionales o de oficio*.—El contenido de los oficios típicos de la industria de Artes Gráficas, con las funciones que caracteriza a cada uno de ellos, es el que se detalla a continuación:

COMPOSICIÓN MECÁNICA

Tecistas monotipistas.—Son los oficiales que componen sobre un teclado de máquina monotipia toda clase de textos de posible ejecución en dichas máquinas. Deberán conocer con perfección los mecanismos esenciales de la máquina, así como la reparación de pequeñas averías

Fundidores de monotipia y de tipos sueltos.—Son los oficiales que atienden y repasan las máquinas que funden tipos sueltos, así como todo material tipográfico en general en composición seguida o en fundición repetida

Linotipistas.—Son los oficiales que componen y funden en máquinas linotipias y similares todos los trabajos tipográficos de posible ejecución en las mismas, debiendo poseer los conocimientos mecánicos esenciales de tales máquinas.

Maquinistas de fotocomposición.—Son los oficiales que atienden y preparan las máquinas de fotocomposición y a partir de una cinta o rollo perforado previamente filman composición seguida y justificada sobre una película.

COMPOSICIÓN MANUAL

Cajistas.—Son los oficiales que poseyendo conocimientos gramaticales suficientes, componen y ajustan, mediante material adecuado, moldes y planas destinados a la impresión.

Platineros.—Tienen a su cargo la imposición, casado y distribución de toda clase de formas para la impresión de las mismas.

Compaginadores de fotocomposición.—Son los oficiales que utilizando las películas provenientes de la fotocomposición y la reproducción, ajustan páginas utilizando las películas en lugar del metal que emplean los cajistas

CORRECCIÓN

Correctores tipográficos.—Son los oficiales procedentes de la sección de cajas encargados de corregir ortográfica y tipográficamente las pruebas de imprenta y los pliegos de máquinas con plena responsabilidad.

Atendedores.—Son los operarios que con la práctica necesaria atienden, con el original a la vista, la lectura que realiza el corrector, comprobando las correcciones advertidas por éste.

Prueberos tipográficos.—Son los auxiliares de taller que sirviéndose de máquinas apropiadas obtienen pruebas para la corrección

REPRODUCCIÓN

Estereotipia y Galvanoplastia

Matriceros.—Son los operarios que reproducen superficies topográficas planas o curvas sobre materias adecuadas para su empleo en la obtención de clisés de caucho, estereotipia o galvanos. Asimismo deben conocer la técnica de la obtención de los clisés definitivos sobre materias plásticas o de caucho y su preparación y rectificación para dejarlos en estado de utilizarlos en máquinas de impresión.

Fundidores de estereotipia.—Son los operarios que a partir de

las matrices facilitadas por los matriceros funden moldes topográficos planos o curvos, los montan, rectifican y los dejan listos para su utilización en máquinas de impresión.

Galvanoplastas.—Son los operarios que a partir de las matrices facilitadas por un matricero realizan por medio electrolítico cascarillas metálicas, las cuales se rellenan con una fundición adecuada, se montan y se dejan listas para su utilización en máquinas de impresión. A veces se limita su labor a recubrir mediante procedimiento electrolítico blancos de estereotipia, fotograbados, etc., a fin de darles más resistencia.

Dibujo

Dibujantes.—Son los oficiales capaces de copiar, reproducir y adaptar a la perfección modelos o bocetos de todas clases.

Fotomecánica

Fotógrafos.—Son los oficiales que tienen como misión impresionar fotografías en las cámaras de reproducción, ampliando o reduciendo el original según el tamaño exigido, conociendo los distintos procedimientos de reproducción en negro o color, así como los diversos sistemas de retoque por máscara, empleo de tramas de cristal y contacto y cuanto concierne a los trabajos de laboratorio precisos para la reproducción.

Ayudante de Fotógrafo.—Son los auxiliares de taller que ayudan en sus funciones al fotógrafo bajo la dirección del mismo.

Retocadores.—Son los oficiales que tienen como misión igualar y corregir originales a reproducir, así como, a partir de los negativos y positivos facilitados por los fotógrafos, realizar los retoques y correcciones necesarios, tanto de valor tonal como de color, con el fin de obtener una buena reproducción del original.

Insoladores de fotograbado.—Son los oficiales encargados de efectuar el pelliculado de filmes para la insolación y que conocen todo el proceso de emulsión, insolación y revelado de las planchas utilizadas en fotograbado.

Fotograbadores de color.—Son los que realizan los oportunos retoques, correcciones, reservas y mordidos sobre negativos o positivos de planchas para obtener correctas reproducciones de los originales tanto en sus valores como en su tono de color.

Fotograbadores de directo.—Son los oficiales que de una plancha en la que se ha insolado y revelado un negativo reticulado realizan las reservas y retoques necesarios para obtener un buen rendimiento de tonos y de color al ser grabada la plancha por el ácido.

Fotograbadores de línea.—Son los oficiales que a partir de una plancha en la que se ha insolado y revelado un negativo de línea, realizan las operaciones de retoque y grabado con ácidos, a mano o en máquina, para obtener el clisé para la impresión.

Trazadores-montadores.—Son los oficiales encargados de efectuar el montaje de filmes y textos, con y sin ajuste de color, sobre cristal, plástico o cualquier otro soporte, que utilizarán en la preparación de planchas de *offset* o tipografía o sobre cilindros de huecograbado o en pantallas de serigrafía.

Carpinteros montadores de clisés.—Son los oficiales encargados del terminado y montaje de los clisés de directo y de línea, estando capacitados para efectuar el fresado, biselado y montaje sobre madera a la altura patrón de los clisés.

Graneadores.—Son los auxiliares de taller encargados del borrado, pulido y graneado de planchas por medio de máquinas o medios apropiados.

Pasadores de offset.—Son los oficiales que a partir de montaje de texto, línea y reticulado, realizan las diferentes operaciones de emulsión e insolación, grabado y terminado de planchas, tanto de cinc o de aluminio como polimetálicas, sirviéndose para la insolación de máquinas repetidoras o chasis neumáticos.

Reportistas.—Son los oficiales que conociendo a la perfección la técnica litográfica realizan planchas o piedras para impresión por medio de calcos del dibujo original sirviéndose del papel húmedo o similares.

Huecograbadores.—Son los oficiales que realizan las operaciones necesarias para la sensibilización, insolación y grabado de cilindros para la impresión en huecograbado a una tinta y a color.

Preparadores de cilindros (huecograbado).—Son los auxiliares de taller que sin conocimientos de la técnica de baños galvanicos ejecutan las operaciones de cobreado y pulido de cilindros bajo la dirección del oficial huecograbador o jefe de sección.

Tiradores de pruebas tipográficas.—Son los oficiales que ejecutan su función a partir de las planchas facilitadas por el grabador, obteniendo pruebas en una prensa manual o semiautomática, en negro o en color, de acuerdo con la gama mar-

cada por el jefe de la sección o retocador, debiendo conocer las técnicas de impresión tipográfica, así como todo lo referente a la mezcla de colores.

Tiradores de pruebas «offset».—Son los oficiales que ejecutan su labor sirviéndose de las planchas facilitadas por el pasador, realizan pruebas en una prensa manual o semiautomática, en negro o color, de acuerdo con la gama marcada por el jefe de la sección o el retocador; deberá conocer las técnicas litográficas para el tratamiento de las planchas, así como también todo lo referente a la mezcla de colores.

GRABADO

Grabador manual o a buril.—Es el que graba a la perfección en bajo relieve, alto relieve y burilado sobre toda clase de metales y materiales.

Pantografista.—Es el operario capaz de interpretar planos, ejecutar cualquier tipo de modelo o grabado en tres dimensiones sobre toda clase de materiales, con responsabilidad y habilidad consumada, usando un pantógrafo.

Grabadores químicos.—Son los oficiales preparados especialmente para realizar el grabado mediante el uso de ácidos.

Troqueladores.—Son los oficiales que tienen como misión cortar o reproducir piezas y grabados; deben conocer la técnica de preparación y montaje de utillajes, moldes, troqueles y contramoldes.

Vulcanizadores.—En la fabricación de sellos de goma son los que preparan la pasta, reproducen contramoldes y vulcanizan la goma.

Pulidores.—Son los auxiliares de taller que sin conocimientos de la técnica de baño galvánico o grabado abrillantan los materiales base para el grabado químico, mecánico o a presión y pulen el color aplicado.

Bujidores.—Son los oficiales especialistas en el calcado a arquetra de toda clase de emblemas, formas, tipos, letras y dibujos, aun miniaturas artísticas.

Oficios complementarios femeninos

Esmaltadoras.—Son las que aplican manual o mecánicamente el color en los espacios seleccionados en el grabado químico o mecánico, debiendo conocer la preparación y mezcla de colores y barnices.

IMPRESIÓN

Minervistas.—Son los oficiales capacitados para conducir cualquier máquina del sistema llamado corrientemente minervas, en las que la platina y el timpano son planos, debiendo estar capacitados para ejecutar toda clase de trabajos de la especialidad, preparando las tintas de impresión de acuerdo con la gama señalada y el tipo de papel. Asimismo deberán saber imponer los moldes de impresión.

Maquinistas de planocilíndricas.—Son los oficiales aptos para conducir cualquier tipo de máquinas de las llamadas planas, en las cuales la forma de impresión está en una platina y el papel es llevado por un cilindro impresor; estas máquinas pueden ser con o sin marcador automático.

Deberán poseer los suficientes conocimientos tipográficos y mecánicos para el manejo de esta clase de máquinas, así como todo lo relativo a la mezcla de colores, calzado y arreglo de clisés, galvanos y estereotipias, de forma que puedan realizar la impresión de todo tipo de trabajo en negro o en color; cuando no exista platinero realizarán la imposición de las formas para impresión.

Marcadores.—Son los operarios que introducen manualmente los papeles en las máquinas de imprimir el papel.

Maquinistas de rotativa a un color.—Son los oficiales capacitados para el manejo de máquinas rotativas a un color en las cuales tanto el elemento impresor como el de la plancha son cilíndricos. Estas máquinas pueden ser alimentadas con pliegos sueltos o en bobinas. Estarán asimismo capacitados para imprimir todo tipo de trabajo a uno o más colores, debiendo conocer todas las técnicas tipográficas de impresión, así como todo lo referente a la mezcla de colores.

Maquinistas de rotativa a dos o más colores.—Son los oficiales que refinen todas las condiciones señaladas al maquinista de rotativa a un color, teniendo en cuenta que en la máquina existen dos o más cuerpos impresores. Se consideran incluidos en esta definición los operarios que trabajan en una máquina de cara y retracción (máquina «Perfecta»).

Maquinistas de rotoplana y rotobobinas.—Son los oficiales capacitados para el manejo de máquinas rotativas muy sencillas a uno o varios colores que no disponen de un sistema de ajuste perfecto y utilizadas exclusivamente para el timbrado del papel seda y papeles de envoltorios.

Maquinistas de «offset» a un solo color.—Son los oficiales capacitados para la impresión en esta clase de máquinas de todo tipo de trabajos en negro o color, debiendo conocer ampliamente toda la técnica de la impresión «offset», así como la de la mezcla de tintas. Estas máquinas pueden ser alimentadas con pliegos sueltos o bobinas. Quedan incluidos en esta definición todos los oficiales que trabajen en máquinas planas o invertidas de litografía.

Maquinistas de «offset» de dos o más colores.—Son los oficiales que conducen máquinas «offset» de dos o más colores, conociendo perfectamente toda la técnica de la impresión, así como la de la mezcla de colores, pudiendo ser alimentada con pliegos sueltos o bobinas.

Maquinistas de calcografía rotativa.—Son los oficiales capacitados para la impresión en esta clase de máquinas, en negro o en color, debiendo poseer conocimiento profundo de la técnica de impresión calcográfica, como asimismo de la mezcla de tintas.

Maquinistas de calcografía rotativa de dos o más colores.—Son los oficiales capacitados para la impresión en esta clase de máquinas en dos o más colores, conociendo perfectamente toda la técnica de la impresión, así como la de la mezcla de colores.

Maquinistas de huecogrado a un color.—Son los oficiales capacitados para la impresión en máquinas de huecogrado de toda clase de trabajos en negro o color, debiendo poseer conocimientos profundos de toda la técnica de la impresión en huecogrado, así como de la mezcla de tintas. Estas máquinas pueden ser alimentadas con pliegos sueltos o bobinas.

Maquinistas de huecogrado de dos o más colores.—Son los oficiales que conducen máquinas de huecogrado a dos o más colores, conociendo perfectamente toda la técnica de impresión, así como la de la mezcla de colores. Estas máquinas pueden ser alimentadas con pliegos sueltos o bobinas.

Maquinistas de relieve.—Son los oficiales capacitados para la impresión en máquinas de relieve en toda clase de trabajos en negro o en color, debiendo conocer perfectamente toda la técnica de la impresión en relieve, así como la mezcla de tintas.

Maquinistas de flexografía a un color.—Son los oficiales que con perfecto conocimiento de la técnica especial de máquinas flexográficas son capaces de ponerlas en orden de marcha y desarrollo, con plena responsabilidad, en los más variados trabajos que en las mismas pueden efectuarse.

Maquinistas de flexografía a dos o más colores.—Son los oficiales que con perfecto conocimiento de la técnica especial de estas máquinas son capaces de ponerlas en orden de marcha y desarrollo, con plena responsabilidad, de los más variados trabajos que en la misma pueden efectuarse.

Maquinistas de máquinas rayadoras de uno o más colores.—Son los oficiales que con perfecto conocimiento de la técnica especial de las máquinas rayadoras son capaces de ponerlas en marcha y desarrollo, con plena responsabilidad, en los más variados trabajos que en las mismas puedan efectuarse.

Maquinistas de máquinas para imprimir formularios en papel continuo.—Son los oficiales que con perfecto conocimiento de la técnica correspondiente trabajan en máquinas dedicadas principalmente a impresos para equipos de mecanización administrativa. Pueden trabajar con una o más bobinas de papel blanco o de calco para intercalar. Son capaces de ponerlas en orden de marcha y desarrollo, con plena responsabilidad de los más variados trabajos que en las mismas puedan efectuarse.

Oficios complementarios femeninos

Oficialas de máquinas flexográficas.—Son las que efectúan las labores de alimentar, retirar, manejar el papel y vigilar la marcha de la impresión, actuando bajo las órdenes del oficial encargado de la producción de la máquina.

ENCUADERNACIÓN

Art. 40. Encuadernadores de lujo.—Son los oficiales que saben encuadernar sujetándose a las nuevas modalidades que hoy emplea la técnica de encuadernar libros; entre ellos se incluyen los libros llamados de lujo, rayados o comerciales, y asimismo deberán conocer el dorado en todas sus manifestaciones, como son a mano, volante cortes y, en general, todas las operaciones auxiliares, como son chiflar y jaspear pieles, incluido el entallado o cubierto.

Doradores a mano.—Son aquellos oficiales que dentro de las especialidades de encuadernador de lujo se dedican al dorado a mano.

Doradores de cortes.—Son los oficiales que dentro de la especialidad de los encuadernadores se dedican al dorado de cortes de libros.

Oficiales de mostrador.—Son los oficiales que realizan el conjunto de operaciones de encuadernación a mano con elementos mecánicos auxiliares, siendo capaces de realizar cualquier labor que se les encomiende dentro de las características del oficio, incluyendo el manejo de máquinas auxiliares.

Maquinistas de encuadernación.—Son los oficiales que con conocimiento pleno de la encuadernación dominan el manejo y conservación y puesta a punto, conduciendo con plena responsabilidad máquinas que automatizan las labores propias de encuadernación, incluyéndose en éstas las labores realizadas con máquinas automáticas de alzar, plegadoras, volver lomos, sacar cajos en máquinas automáticas, enlomadoras, máquinas de hacer tapas, de meter en tapas y todo otro tipo de máquinas que, como queda señalado, automatizan los procesos de encuadernación. Se excluyen de esta definición los guillotineros.

Guillotineros.—Son los oficiales capacitados para manejar con plena responsabilidad cualquier tipo de guillotina de un corte o de varios.

Oficios complementarios femeninos

Oficiales manipuladoras.—Son las que dentro del ciclo de trabajo de los talleres de encuadernación realizan operaciones típicas del oficio, manejando en algunos casos máquinas auxiliares.

Conductoras de máquinas coseadoras con hilo vegetal.—Son las que conocen el manejo y funcionamiento de las máquinas de coser con hilo vegetal, atendiendo los trabajos propios de las mismas.

Auxiliares de taller.—Son los mayores de dieciséis años que sin preparación genuina de los oficios que comprende el presente Convenio realizan labores que exigen una cierta responsabilidad y atención especial, ligadas ambas íntimamente con los oficios propios de las industrias regidas por el mismo, pudiendo prestar servicios indistintamente en cualquiera de las secciones de la industria.

MANIPULADOS DE PAPEL

Art. 41. Oficios de máquinas principales.—Abarcan estos oficios el conjunto de operaciones que requieren el empleo de máquinas que exigen para su manejo una técnica especializada, tales como:

Máquinas automáticas de confeccionar sobres, sobres-bolsas, libretas y bloques.

Máquinas continuas, selfactinas y cilíndricas, para fabricar tubos de papel para hilatura.

Máquinas de pintar papel calcográfico.

Máquinas automáticas de confeccionar tickets

Máquinas de confeccionar complejos

Máquinas de sulfurizar.

Guillotinas (véase encuadernación)

Otras máquinas similares

Los operarios de las mismas han de ser capaces de ponerlas en orden de marcha y desarrollo, con plena responsabilidad de los trabajos que puedan efectuarse en ellas.

Realizarán su puesta a punto y los cambios necesarios, cuidando, además, de su entretenimiento y conservación. Deberán asimismo atender a la alimentación retirada y manejo del artículo cuando no se hallen suficientemente saturados de trabajo.

Oficios de máquinas auxiliares.—Abarcan estos oficios los trabajos efectuados en una máquina que realicen operaciones parciales dentro del proceso del manipulado de papel, tales como:

Máquinas forradoras de sobres

Máquinas automáticas engomadoras de sobres y sobres-bolsa.

Máquinas para confeccionar ventanillas para sobres, incluso las vitrificadas.

Máquinas de anilina para imprimir formatos de sobres o precintos engomados a uno o varios colores.

Máquinas bobinadoras y cizallas

Máquinas de cortar papel longitudinal o transversalmente

Máquinas troqueladoras

Máquinas paraforadoras engomadoras, barnizadoras o glaso-fanadoras, partiendo de papel plano o en bobinas

Máquinas plegadoras-engomadoras

Máquinas gofradoras

Otras máquinas similares

Los operarios de las mismas han de ser capaces de ponerlas en orden de marcha y desarrollo con plena responsabilidad de los más variados trabajos que puedan efectuarse

Realizarán su puesta a punto y los cambios necesarios, cuidando, además, de su entretenimiento y conservación.

Deberán atender a la alimentación, retirada y manejo del artículo.

Oficios de mostrador de manipulados.—Comprenden estos oficios el conjunto de operaciones de manipular, tales como:

Preparar materiales

Encolado de lomos y cuadernos cartoné.

Forrado de tapas de hojas cambiables, carnets con anillas y similares.

Montaje de aparatos de palanca y herrajes similares para carpetas y archivadores

Confeccionar carpetas de escritorio carnets y similares

Los operarios de estos oficios realizarán sus trabajos con plena responsabilidad, siendo capaces de realizar cualquier labor que se les encomiende dentro de las características del oficio

Oficios complementarios femeninos

Manipulados de papel. Oficios de máquinas.—Abarcan estos oficios el conjunto de operaciones que requieren el empleo de las máquinas siguientes:

Abrir índices. Numeradoras. Conductoras de máquinas de sobres y sobres-bolsa a pedal. Engomadoras de extendido manual. Pegado de tejuelos. Máquinas de colocar arandelas a tickets. Introducadoras de espiral. Perforadoras. Confeccionadoras de espiral. Troqueladoras y otras máquinas especiales. Máquinas de confeccionar cápsulas. Frisadoras de papel, de confeccionar virutas y rizos; mandriles.

Estas operarias deberán realizar las funciones de atender a la puesta en marcha, vigilancia, cambios de forma, alimentación, retirada, contado y manejo del artículo.

Ayudantas de máquina.—Serán Ayudantas de máquina las operarias encargadas de la puesta en marcha, vigilancia, alimentación, retirada, contado, manejo, fajado y envasado de los artículos acabados de las máquinas siguientes:

Máquinas automáticas de confeccionar sobres, sobres-bolsa, libretas, bloques y tickets. Máquinas automáticas engomadoras de sobres, sobres-bolsa, forradoras de sobres, pegadoras de ventanilla.

Auxiliares de máquina.—Son las operarias que realizan las funciones auxiliares de este grupo en las máquinas siguientes:

Redondear puntas. Cortar ángulos. Colocar cintas. Hender. Recoger e igualar hojas a la salida de máquinas de impresión, recortar papel longitudinal o transversalmente y de máquinas plegadoras-engomadoras y recibidoras de papel seda.

Oficios manuales.—Son las operarias que dentro de los oficios de manipulado de papel realizan operaciones típicas del mismo, manejando en algunos casos máquinas auxiliares.

Auxiliares de taller femeninos.—Son las mayores de dieciséis años que, sin preparación genuina de los oficios que comprende el presente Convenio, realizan labores que exigen una cierta responsabilidad y atención especial, ligadas ambas íntimamente con los oficios propios de las industrias regidas por este Convenio, pudiendo prestar servicios en cualquiera de las secciones de la industria.

FABRICACIÓN DE BOLSAS

Art. 42. Definiciones de los puestos de trabajo del grupo de profesionales o de oficios:

Oficios de máquinas principales.—Abarcan estos oficios el conjunto de operaciones que requieren el empleo de máquinas que exigen para su manejo una técnica especializada, tales como:

Máquinas automáticas de confeccionar bolsas de fondo cuadrado con fuelle (S. A. S.), con dispositivos adicionales de forrados, ventana e impresión a varios colores.

Máquinas automáticas de confeccionar bolsas planas con o sin fuelle a una o dos costuras, con dispositivos de ventana, de colocación de asas e impresión a varios colores.

Máquinas automáticas de confeccionar bolsas cilíndricas de «fondo cruzado», con dispositivos adicionales de forrado, ventana o impresión a varios colores

Máquinas automáticas de confeccionar bolsas de polietileno, plásticos, films o cualquier materia termosoldable, con dispositivo adicional de impresión, a uno o varios colores, de confección de fuelles.

Los operarios de las mismas han de ser capaces de ponerlas en orden de marcha y desarrollo con plena responsabilidad, de los más variados trabajos que en las mismas puedan efectuarse.

Realizarán su puesta a punto y los cambios necesarios, cuidando, además, de su entretenimiento y conservación.

Deberán asimismo atender a la alimentación, retirada y manejo del artículo cuando no se hallen suficientemente saturados de trabajo.

Oficios complementarios femeninos

Oficios de máquinas.—Abarcan estos oficios el conjunto de operaciones que requieren el empleo de las máquinas siguientes:

- Máquinas de colocar ventanas
- Máquinas de colocar asas a bolsas previamente fabricadas.
- Máquinas plegadoras-engomadoras de papel previamente impreso y troquelado (bolsas farmacia y otros usos).
- Máquinas automáticas o semiautomáticas para confección de bolsas de polietileno, plásticos o materiales termosoldables con o sin impresión.
- Máquinas a pedal y a mano para confección de bolsas de polietileno, plásticos o materiales termosoldables.
- Conductoras de toda clase de máquinas de bolsas
- Pegadoras de sellos.

Estas operarias deberán realizar las funciones de:

Atender a la puesta en marcha, vigilancia, cambio de formas, alimentación, retirada, contacto manejo, empaquetado e introducción de las bolsas en su envase correspondiente. Cambio de tamaño cuando esta operación no requiera sustitución de ninguna pieza de la máquina.

Trabajos manuales.—Abarcan estas tareas el conjunto de operaciones manuales del proceso de confección de bolsas, tales como:

Confección de bolsas a mano. Arreglado y repasado de bolsas. Colocación manual de cordones, asas, fondos, ojete, etc., para las bolsas. Contar. Limpiar. Empaquetar. Forrar, etc.

Auxiliares de taller femeninos.—Son los mayores de dieciséis años que, sin preparación genuina de los oficios que comprende el presente Convenio, realizan labores que exigen una cierta responsabilidad y atención especial, ligadas ambas íntimamente con los oficios propios de las industrias regidas por este Convenio, pudiendo prestar servicio indistintamente en cualquiera de las secciones de la industria.

FABRICANTES DE SACOS DE PAPEL

Art. 43. Definiciones de los puestos de trabajo del grupo de profesionales o de oficio:

Conductores	{	Rayadora-hendedora circular
		Hendedora a presión
		Cortadoras de cantos
		Máquinas fundas
		Máquinas universales
		Prensa troquelar a cuchilla

Son los Auxiliares de taller que sin un conocimiento profundo del oficio propio de la industria conducen alguna de las máquinas enunciadas, efectuando reglajes y ajustes de medida de poca importancia, dependiendo en su cometido de la supervisión de oficial de mayor categoría o del propio jefe de equipo o sección.

Preparador de troqueles.—Es el oficial capacitado y que interpretando un croquis prepara troqueles confeccionados con flejes de acero sobre una base de madera, de forma que puedan utilizarse para el troquelado del cartón.

Maquinista de minerva troqueladora.—Es el oficial capacitado para conducir con pleno conocimiento y responsabilidad una máquina minerva troqueladora o máquina automática de troquelado, debiendo poseer conocimientos de la técnica para la puesta a punto de las mismas.

Maquinista de troqueladora cilíndrica.—Es el oficial capacitado para conducir con pleno conocimiento y responsabilidad una máquina troqueladora cilíndrica, poseyendo los conocimientos de la técnica para la puesta a punto de la misma.

Maquinista de troqueladora autoplatina.—Es el oficial capacitado para su conducción con pleno conocimiento y responsabi-

Conductores	{	De embutido por prensa o fricción ...
		Máquinas de tubos en continuo o discontinuo
		Forrador de cartones
		Gofrado de cartón
		Platos y bandejas
		Blondas

Son los Auxiliares de taller que sin un conocimiento profundo del oficio propio de la industria conducen alguna de las máquinas enunciadas, efectuando reglajes y ajustes de medidas de poca importancia, dependiendo en su cometido de la supervisión de Oficial de mayor categoría o del propio jefe de equipo o sección.

Oficios complementarios femeninos

Forradora de cajas a mano.—Es aquella oficiala que está capacitada para el montado y forrado de todo tipo de cajas, estuches y manipulados de cartón.

Oficios de máquinas.—Abarcan estos oficios el conjunto de operaciones que requieren el empleo de máquinas que exigen para su manejo una técnica especializada, tales como:

- Máquinas de confeccionar tubos.
- Máquinas de formar fondos.

Los operarios de las mismas han de ser capaces de ponerlas en orden de marcha y desarrollo, con plena responsabilidad, de los más variados trabajos que en las mismas pueden efectuarse.

Realizarán su puesta a punto y los cambios necesarios, cuidando además de su entretenimiento y conservación.

Deberán asimismo atender a la alimentación, retirada y manejo del artículo cuando no se hallen suficientemente saturados de trabajo.

Conductores de máquinas de confeccionar tubos.—Son los oficiales que conducen una o más máquinas con un número determinado de bobinas, confeccionando el tubo de papel impreso a una o varias tintas, siendo este tubo encolado transversal y longitudinalmente.

Conductores de máquinas de formar fondos.—Son los oficiales capacitados para conducir una o más máquinas, que, previa alimentación de los tubos fabricados, realizan la labor de formar los fondos, pegarlos y dejar los sacos terminados.

Oficios complementarios femeninos

Son las oficialas capacitadas para manipular, grapar a máquina, coser con hilo, imprimir en máquina alimentada manualmente y, en general, realizar trabajos inherentes a dichas máquinas.

Auxiliares de taller femeninos.—Son las mayores de dieciséis años que, sin preparación genuina de los oficios que comprende el presente Convenio, realizan labores que exigen una cierta responsabilidad y atención especial, ligadas ambas íntimamente con los oficios propios de las industrias regidas por este Convenio, pudiendo prestar servicios indistintamente en cualquiera de las secciones de la industria.

MANIPULADO DEL CARTÓN COMPACTO

Art. 44. Maquinistas de cizalla a mano.—Son los oficiales capacitados para efectuar el reglaje, medidas, puesta a punto y condición de esta clase de máquinas.

Maquinistas de cizalla circular.—Son los oficiales capacitados para efectuar el reglaje, puesta a punto y condición de esta clase de máquinas.

lidad, dominando la puesta a punto y parte técnica de esta máquina.

Maquinista de troqueladora impresora.—Es el oficial capacitado para la conducción y reglaje de esta clase de máquinas con pleno conocimiento del manejo y técnica de las mismas.

Guillotinos.—Son los oficiales capacitados para manejar con plena responsabilidad cualquier tipo de guillotina de un corte o de varios.

Maquinista de relieve.—Es el oficial capacitado para la conducción y puesta a punto de las máquinas de relieve por medio de calor.

Maquinista máquina de estuche.—Es el oficial capacitado para la conducción y puesta a punto de esta clase de máquina.

Maquinista de plegadora engomadora.—Es el oficial capacitado para la conducción y puesta a punto de esta clase de máquina.

Forradora de cajas a máquina.—Es el personal apto para la conducción de esta clase de máquinas para el forrado total o parcial de cajas de cartón.

Ayudantes de máquinas estuches.—Son las auxiliares que efectúan las labores de alimentar, retirar, manejar el cartón y

vigilar la marcha de la máquina de fabricar estuches a las órdenes del oficial encargado de la producción de la máquina.

Cosedora alambre, papel o fleje.—Será la operaria que realiza las operaciones del cosido de cajas en máquinas apropiadas para tal menester.

Alimentadora de engomadora.—Será la auxiliar capacitada para la conducción de esta clase de máquinas de engomar papel o cartulina.

OBTENCIÓN Y MANIPULACIÓN DEL CARTÓN ONDULADO

Art. 45. **Maquinista de máquina ondular.**—Es el oficial capacitado para la conducción y puesta a punto de esta clase de

máquinas, con pleno conocimiento y responsabilidad en medidas y rayados.

Maquinista de circular.—Es el oficial capacitado para efectuar el reglaje, puesta a punto y conducción de esta clase de máquinas.

Maquinista de Slotter.—Es el oficial capacitado para efectuar el reglaje, puesta a punto y conducción de esta clase de máquinas.

Maquinista de Slotter impresora.—Es el oficial que con conocimiento de la impresión flexográfica está capacitado para la conducción, reglaje y puesta a punto de estas máquinas.

Conductores	Impresora
	Máquina divisiones
	Auxiliar
	Cosedora automática
	Cosedora semiautomática

Son los Auxiliares de taller que sin un conocimiento profundo del oficio propio de la industria conducen alguna de las máquinas enunciadas, efectuando reglajes y ajustes de medidas de poca importancia, dependiendo en su cometido de la supervisión de Oficial de mayor categoría o del propio jefe de equipo o sección.

Fogonero.—Es el auxiliar capacitado en el manejo de las calderas, bien sean a carbón o fuel-oil, cuidando del mantenimiento de la presión y que también se ocupa de trabajos auxiliares.

Enfardador.—Es el auxiliar encargado de hacer fardos de cajas de cartón, con o sin el empleo de máquinas apropiadas.

Oficios complementarios femeninos

Alimentadora de máquinas.—Es la auxiliar de los oficiales de máquinas encargada de alimentar éstas.

Evacuadora de máquinas.—Es la auxiliar de los oficiales de máquinas encargada de evacuarlas.

SECCION IV.—TABLA DE VALORACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Art. 46. Las calificaciones de los puestos de trabajo en la industria de Artes Gráficas en sus distintos grupos profesionales, y en atención a todos los factores y criterios que en cada uno de ellos concurre, es la siguiente:

	Puntuación de calificación
PERSONAL TÉCNICO	
Técnico titulado superior	3,60
Técnico titulado medio	2,80
Jefe de equipo de especialistas técnicos	2,80
Dibujante proyectista	2,60
Grabadores artísticos	2,40
Enquadernadores artísticos	2,40
Traductores	2,40
Correctores de estilo	2,40
Aspirantes técnicos no titulados de 1. ^a	2,00
Aspirantes técnicos no titulados de 2. ^a	1,80
Aspirantes técnicos no titulados de 3. ^a	1,40
TÉCNICOS DE ORGANIZACIÓN	
Jefe de Sección de Organización de 1. ^a	2,60
Jefe de Sección de Organización de 2. ^a	2,40
Técnicos de Organización de 1. ^a	2,20
Técnicos de Organización de 2. ^a	1,90
Auxiliar de Organización	1,80
Aspirante	1,10
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe de 1. ^a	2,90
Jefe de 2. ^a	2,40
Oficial de 1. ^a	2,20
Oficial de 2. ^a	1,80
Auxiliares	1,40
Auxiliares de 18 y 19 años	1,20
Aspirantes de 16 y 17 años	1,00
Aspirantes de 14 y 15 años	0,70
Viajantes	2,00
Corredores de plaza	1,80
PERSONAL SUBALTERNO	
Listeros	1,47
Cobradores	1,47
Almaceneros	1,70
Mozos de almacén	1,22
Conductor mecánico de 1. ^a	1,70

	Puntuación de calificación
Conductor mecánico de 2. ^a	1,55
Conductor mecánico de 3. ^a	1,34
Conserjes	1,22
Pesadores o Basculeros	1,22
Ordenanzas	1,16
Porteros	1,16
Guardas y Serenos	1,16
Recadistas y Botones de 14 y 15 años	0,50
Recadistas y Botones de 16 y 17 años	0,75
Telefonistas	1,34
Mujeres de limpieza	1,16
Ayudantes de Almacenero	1,47

PERSONAL OBRERO

Mandos en el grupo de obreros

Regente o Jefe de talleres	2,60
Jefe de Sección	2,40

Jefe de Equipo Su puntuación de calificación será superior en un 20 por 100 a la del obrero más calificado de su equipo, calculándose dicho 20 por 100 sobre la cantidad en que exceda de la unidad la calificación asignada al citado obrero.

	Oficiales de			Auxiliares
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
COMPOSICIÓN				
<i>Mecánica</i>				
Teclista monotipia	1,80	1,63	1,40	—
Fundidor monotipia	1,70	1,55	1,34	—
Linotipista	1,90	1,70	1,40	—
Maquinista fotocomposición	1,70	1,55	1,34	—
Teclista monotipia, jornada de ocho horas	2,20	1,90	1,63	—
Linotipista en jornada de ocho horas	2,30	2,00	1,70	—
<i>Manual</i>				
Cajista	1,70	1,55	1,34	—
Platinero	—	1,55	1,34	—
Compaginador (Cajista fotocomposición)	1,63	1,47	1,34	—
Corrección:				
Pruebero tipográfico	—	—	—	1,28
Corrector	1,80	1,63	1,40	—
Atendedor	—	1,55	1,34	—
REPRODUCCIÓN				
<i>Estereotipia y Galvanoplastia</i>				
Matricero	1,70	1,55	1,34	—
Fundidor de estereotipia	1,55	1,40	1,28	—
Galvanoplasta	1,70	1,55	1,34	—

	Oficiales de			Auxiliares
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Dibujo				
Dibujante	1,80	1,63	1,40	—
REPRODUCCIÓN				
Fotomecánica				
Fotógrafo	2,10	1,80	1,55	—
Ayudante fotógrafo	—	—	—	1,28
Retocador	2,10	1,80	1,55	—
Insolador de fotograbado	—	1,55	1,34	—
Fotograbador de color	2,10	1,80	1,55	—
Fotograbador de directo	1,90	1,70	1,40	—
Fotograbador de línea	1,80	1,63	1,40	—
Trazador-montador	1,70	1,55	1,34	—
Carpintero montador de clisés ...	—	1,47	1,34	1,28
Graneador	—	—	—	1,28
GRABADO				
Grabador manual o a buril	2,10	1,80	1,55	—
Pantografista	1,90	1,70	1,40	—
Grabadores químicos	1,80	1,63	1,40	—
Troqueladores	1,70	1,55	1,34	—
Vulcanizadores	1,55	1,40	1,28	—
Pulidores	1,70	1,55	1,34	—
Bujidores	1,55	1,40	1,28	—
REPRODUCCIÓN				
Fotomecánica				
Pasador offset	1,80	1,63	1,40	—
Reportista	1,80	1,63	1,40	—
Huecograbador	2,10	1,80	1,55	—
Preparador cilindros (Huecograbador)	—	—	1,34	1,28
Tirador de pruebas tipo	1,63	1,47	1,34	—
Tirador de pruebas offset	1,70	1,55	1,34	—
IMPRESIÓN				
Tipografía				
Minervista	1,70	1,55	1,34	—
Maquinista de plana cilíndrica ...	1,90	1,70	1,40	—
Marcador	—	—	1,40	—
Maquinista de rotativa a un color	1,80	1,63	1,40	—
Maquinista de rotativa a dos o más colores	1,90	1,70	1,40	—
Maquinista de rotoplanas o roto-bobinas	1,63	1,47	1,34	—
Offset				
Maquinista de máquina offset de un color	2,10	1,80	1,55	—
Maquinista de máquina offset a dos o más colores	2,20	1,90	1,63	—
Calcografía				
Maquinista de calcografía rotativa a un color	2,10	1,80	1,55	—
Maquinista de calcografía rotativa a dos o más colores	2,20	1,90	1,63	—
Huecograbado				
Maquinista de huecograbado a un color	2,10	1,80	1,55	—
Maquinista de huecograbado a dos o más colores	2,20	1,90	1,63	—
Relieve				
Maquinista relieve	1,63	1,47	1,34	—
Flexografía				
Conductor máquina flexográfica a un color	1,70	1,55	1,34	—
Conductor máquina flexográfica a dos o más colores	1,80	1,63	1,40	—

	Oficiales de			Auxiliares
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Rayadora				
Maquinista rayadora	1,63	1,47	1,34	—
Maquinista de máquinas para imprimir formularios en papel continuo	2,10	1,80	1,55	—
ENCUADERNACIÓN				
Manual				
Encuadernador de lujo	1,90	1,70	1,40	—
Dorador a mano	1,70	1,55	1,34	—
Dorador de cortes	1,70	1,55	1,34	—
Mecánica				
Oficial de mostrador	1,63	1,47	1,34	—
Maquinista encuadernación	1,70	1,55	1,34	—
Guillotinerio	1,63	1,47	1,34	—
MANIPULADOS DE PAPEL				
Oficios de máquinas principales				
Conductores de máquinas automáticas de confeccionar sobres, sobres-bolsa, libretas y bloques	1,70	1,55	1,34	—
Conductores de máquinas de sulfurizar	1,70	1,55	1,34	—
Conductores de máquinas de confeccionar complejos	1,70	1,55	1,34	—
Conductores de máquinas selectivas y cilíndricas para fabricar tubos de papel para hilaturas	1,70	1,55	1,34	—
Maquinistas de pintadoras de papel calcográfico	1,70	1,55	1,34	—
Conductores de máquinas automáticas de confeccionar tickets. Guillotineros	1,63	1,47	1,34	—
Oficios de máquinas auxiliares: Todos los operarios que lleven a su cargo una o varias máquinas de las de este epígrafe ..	1,55	1,40	1,28	—
Oficios de mostrador				
Oficiales de mostrador	1,63	1,47	1,34	—
FABRICANTES DE BOLSAS				
Oficios de máquinas				
Conductores de máquinas automáticas de confeccionar bolsas de fondo cuadrado con fuelle (S. A. S.) y de máquinas automáticas de confeccionar bolsas de polietileno, plástico, films o cualquier materia termosoldable, con dispositivo de impresión	1,70	1,55	1,34	—
Conductores de máquinas automáticas de confeccionar bolsas planas, con o sin fuelle, a una o dos costuras	1,63	1,47	1,34	—
Conductores de máquinas automáticas de confeccionar bolsas cilíndricas (fondo cruzado) ...	1,55	1,40	1,28	—
FABRICANTES DE SACOS DE PAPEL				
Oficios de máquinas				
Conductores de máquinas de confeccionar tubos con impresión a uno o más colores	1,70	1,55	1,34	—
Conductores de máquinas de confeccionar fondos	1,63	1,47	1,34	—
MANIPULADO DE CARTÓN COMPACTO				
Caja industrial forrada o no				
Maquinista cizalla a mano	1,63	1,47	1,34	—
Maquinistas cizalla circular	1,63	1,47	1,34	—

	Oficiales de			Auxiliares
	1.ª	2.ª	3.ª	
Conductor rayadora hendedora circular	—	—	—	1,28
Conductor hendedora a presión	—	—	—	1,28
Conductor cortadora cantos	—	—	—	1,28
Conductor máquinas fundas	—	—	—	1,28
Conductor máquinas universales	—	—	—	1,28
Conductor prensas troquelar a cuchilla	—	—	—	1,28
MANIPULADO DE CARTÓN COMPACTO				
Caja plegadiza-troquelados				
Preparador troqueles	1,70	1,55	1,34	—
Maquinista troqueladora minerva	1,63	1,47	1,34	—
Maquinista troqueladora cilíndrica	1,70	1,55	1,34	—
Maquinista troqueladora autoplatina	1,70	1,55	1,34	—
Maquinista troqueladora impresora	1,70	1,55	1,34	—
Guillotiner	(Ver Encuadernación.)			—
Plegadora engomadora corriente	1,55	1,40	1,28	—
Plegadora engomadora ultrarrápida	1,80	1,63	1,40	—
Relieves-especialidades				
Maquinista relieve	1,63	1,47	1,34	—
Conductor embutido fricción	—	—	—	1,28
Maquinista máquina estuches	1,63	1,47	1,34	—
Maquinista tubos continuo	—	—	1,34	—
Conductor máquina tubos no continuo	—	—	—	1,28
Conductor forrador cartón	—	—	—	1,28
Conductor gofrador cartón	—	—	—	1,28
Conductor platos y bandejas	—	—	—	1,28
Conductor blondas	—	—	—	1,28
OBTENCIÓN Y MANIPULACIÓN DEL CARTÓN ONDULADO				
Maquinista onduladora	1,70	1,55	1,34	—
Maquinista circular	1,63	1,47	1,34	—
Maquinista Slotter	1,63	1,47	1,34	—
Maquinista Slotter impresora	1,70	1,55	1,34	—
Conductor máquina impresora	—	—	—	1,28
Conductor máquina divisiones	—	—	—	1,28
Conductor máquina auxiliar	—	—	—	1,28
Conductor cosedora automática	—	—	—	1,28
Conductor cosedora semiautomática	—	—	—	1,28
Fogonero	—	—	—	1,34
Enfardador	—	—	—	1,28
OFICIOS AUXILIARES				
Electricistas y mecánicos	1,70	1,55	1,34	—
Restantes oficios	1,63	1,47	1,34	—
AUXILIARES DE TALLER Y PEONES COMUNES A TODOS LOS TALLERES				
Auxiliares de taller	—	—	—	1,28
Peones	—	—	—	1,16

Nota.—Se exceptúan los Auxiliares de taller en Impresión de Hecogrado, que por su especialización tendrán la calificación de 1,34.

	Oficiales de			Auxiliares
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
OFICIOS COMPLEMENTARIOS FEMENINOS DE LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES				
Jefa de equipo	1.47	—	—	—

	Oficiales de			Auxiliares
	1.ª	2.ª	3.ª	
<i>Grabado</i>				
Esmaltadores				1,28
<i>Impresión</i>				
Conductora máquina flexográfica	—	1,16	1,10	—
<i>Encuadernación</i>				
Conductoras cosedora hilo vegetal	1,28	1,22	1,16	—
Manipuladora	1,22	1,16	1,10	—
Auxiliares de taller	—	—	—	1,05
MANIPULADOS DE PAPEL				
<i>Oficios de máquinas</i>				
De acuerdo con la definición del artículo 41	1,22	1,16	1,10	—
<i>Ayudantes de máquinas</i>				
De acuerdo con la definición del artículo 41	1,22	1,16	1,10	—
<i>Auxiliares de máquinas</i>				
De acuerdo con la definición del artículo 41	—	—	—	1,05
<i>Trabajos manuales</i>				
Oficiales	1,16	1,10	1,05	—
Auxiliares de taller	—	—	—	1,05
FABRICACIÓN DE BOLSAS				
Oficios de máquinas	1,22	1,16	1,10	—
Trabajos manuales	1,16	1,10	1,05	—
Auxiliares de taller	—	—	—	1,05
FABRICANTES DE SACOS DE PAPEL				
Ayudantas de máquinas y confeccionadoras de sacos a mano.	1,22	1,16	1,10	—
Trabajos manuales	—	—	—	1,05
MANIPULADO DE CARTÓN COMPACTO				
orradora de cajas a mano	1,22	1,16	1,10	—
Forradora de cajas a máquina.	—	—	—	1,10
Ayudanta máquinas estuches	1,22	1,16	1,10	—
Cosedora alambre papel o flejes	—	—	—	1,16
Alimentadora engomadora	—	—	—	1,10
Auxiliares de taller	—	—	—	1,10
MANIPULADOS DE CARTÓN ONDULADO				
Alimentadora máquina	—	—	—	1,10
Evacuadoras	—	—	—	1,10
Cosedoras	—	—	—	1,16
Auxiliares	—	—	—	1,10

	1.º año	2.º año	3.º año	4.º año
APRENDICES				
Masculinos	0,50	0,65	0,85	1,10
Femeninos	0,55	0,70	—	—
Femeninos (sólo en manipulado de cartón)	—	—	0,90	—

En los casos en que por aplicación de las nuevas denominaciones de puestos de trabajo resultantes de las valoraciones establecidas para los mismos en el presente Convenio resultasen modificadas las anteriormente vigentes tales modificaciones no han de ser consideradas condiciones más beneficiosas ni menos ventajosas, ya que lo que en definitiva determina ventaja o beneficio en orden a la calificación laboral de los puestos de trabajo es su valoración y no su denominación, sea

ésta cual fuere, porque la que en el Convenio se determina aspira únicamente a una identificación fácil de grupos de valores próximos.

SECCION V.—INGRESOS, PERIODO DE PRUEBAS Y ASCENSOS

Art. 47. Ingresos.—Para ingresar en la Empresa es preceptivo que el aspirante haya cumplido la edad de catorce años.

La admisión del personal se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a los huérfanos de trabajadores en plantilla de la propia Empresa o al personal que hubiese prestado servicios como interino o eventual, debiendo someterse a los aspirantes a reconocimiento médico y demás formalidades exigibles.

La Empresa podrá someter a los aspirantes a las pruebas teóricas, prácticas y psicotécnicas que considere convenientes para comprobar su grado de preparación.

Será considerado como mérito para la admisión el certificado de estudios expedido por la Escuela Nacional de Artes Gráficas o cualquiera otra Escuela similar de carácter oficial.

Art. 48. Periodos de prueba.—Las admisiones se considerarán provisionales durante un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder del que se señala en la siguiente escala:

Técnicos titulados superiores y medios	6 meses
Resto del personal técnico	3 meses
Personal administrativo	3 meses
Personal subalterno	1 mes.
Personal obrero	1 mes.
Aprendices	2 meses.

Durante este periodo, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

En todo caso, el trabajador tendrá derecho al percibo, durante el periodo de prueba, de la retribución correspondiente a la categoría profesional al trabajo encomendado.

Transcurrido el plazo referido el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la Empresa, y el tiempo que hubiere servido en calidad de prueba le será computado a efectos de los aumentos periódicos por tiempo de servicio.

El periodo de prueba de que queda hecha mención no es de carácter obligatorio, y la Empresa podrá, en consecuencia, proceder a la admisión de personal con renuncia total o parcial a su utilización.

Art. 49. Preaviso en caso de cese.—Los productores del grupo obrero y subalternos deberán avisar a la Empresa con siete días de antelación en caso de cese voluntario en ella. El resto del personal lo hará con quince días de anticipación.

Art. 50. Ascensos.—Todos los ascensos, excepto los casos que se enumeran en los párrafos siguientes, tendrán efecto mediante prueba de capacitación establecida por el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa. El Tribunal que haya de intervenir en las pruebas de ascenso será presidido por un representante de la Empresa, formando parte del mismo, además de éste, dos vocales de categoría superior designados por la Empresa y a propuesta formulada en terna por la Organización Sindical.

Se proveerán libremente por la Empresa los puestos de trabajo siguientes:

- El personal técnico.
- Los Jefes administrativos de primera.
- Cobradores.
- Conserjes.
- Regentes o Jefes de taller.
- Jefes de sección.
- Jefes de equipo.

CAPITULO VII

Retribuciones

SECCION PRIMERA.—DISPOSICION GENERAL

Art. 51. Los sistemas retributivos que se establecen sustituyen totalmente al régimen salarial que, de derecho o de hecho, apliquen las Empresas en el momento de entrada en vigor del presente Convenio.

SECCION II

Art. 52. Determinación de la base salarial.—La retribución que corresponde al módulo pactado es de cuarenta y tres mil ochenta y nueve pesetas con veinte céntimos (43.089,20 pesetas)

por año de trescientos sesenta y cinco días y será la percepción que corresponda a un punto de calificación, cuando no se devengue plus de antigüedad.

Como aclaración y desarrollo de la premisa que antecede se hace constar:

a) Esta retribución está integrada por dos factores: salario base por día, que para el punto de calificación se fija en sesenta y seis pesetas (66 pesetas), y el plus de actividad, que se devengará por día efectivamente trabajado a rendimiento normal, que se fija en cuarenta y cuatro pesetas (44 pesetas).

Dando el valor 100 al total de devengos diarios, el salario base representa un 60 por 100 y el plus de actividad un 40 por 100.

b) La retribución anual por punto de calificación se descompone en los siguientes conceptos:

	Pesetas
287 días trabajados efectivamente a 66 pesetas de salario base, más 44 pesetas de plus de actividad, o sea, 110 pesetas en total al día ...	31.570,—
18 días de vacaciones, asimismo a razón de 110 pesetas por día	1.980,—
52 domingos (incluidos dos de vacaciones), a razón de 66 pesetas	3.432,—
8 días festivos (promedio), a razón de 110 pesetas por día	880,—
30 días, correspondientes a dos pagas extraordinarias, de quince días cada una, a razón de 110 pesetas	3.300,—
Paga de beneficios, fijada en un 8 por 100 sobre 365 días (trescientos sesenta y cinco días), a 66 pesetas por día	1.927,20
Total	43.089,20

Revisión de retribución correspondiente al módulo pactado.—

Se conviene que el módulo pactado se revisará de conformidad con el índice general del coste de vida del conjunto nacional que publica el Instituto Nacional de Estadística.

En su consecuencia, se determina que el citado módulo será revisado el 1 de enero de 1967, con la modificación que resulte de comparar índices de diciembre de 1965 y junio de 1966. Las modificaciones sucesivas tendrán lugar en 1 de enero de cada año, a partir de 1968, comparando índices de junio a junio.

El cálculo se hará por la Comisión Mixta Nacional, la cual dará conocimiento al Ministerio de Trabajo y publicará las nuevas tablas de salarios y horas extraordinarias resultantes. Los porcentajes del incremento del módulo se computarán redondeando las cifras porcentuales así obtenidas, en forma tal que toda fracción decimal igual o mayor de cinco décimas de unidad se tomará como unidad completa y las inferiores no serán tenidas en cuenta.

Esta cláusula de revisión de retribución correspondiente al módulo pactado no llevará aparejado repercusión en precios. En otro caso el Sindicato Nacional tramitará reglamentariamente ante los Organismos competentes la autorización pertinente para que la revisión del módulo pactado sea aplicada.

Art. 53. Plus de actividad.—El plus de actividad a que se refiere el artículo anterior se percibirá por día efectivamente trabajado a rendimiento normal, con la excepción prevista en el artículo 59 para el personal de retribución mensual. Asimismo se percibirá el plus de actividad en los conceptos señalados en el artículo 52.

Art. 54. Disminución del rendimiento normal. Privación del plus de actividad.—Si un trabajador no alcanzara el rendimiento normal por hechos imputables al mismo, sin causa justificada, dejará de percibir la totalidad del plus de actividad.

Art. 55. Aplicación de sanciones.—Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran aplicarse de acuerdo con lo regulado en el presente Convenio y en el capítulo correspondiente de la vigente Reglamentación de Trabajo.

Art. 56 Salario base de Convenio y salario de cotización.—Los salarios base del Convenio son los que figuran en las columnas de los artículos 60 y 61, bajo la definición de salario base, incrementados con los aumentos por tiempo de servicios, cuando proceda. Los salarios de cotización serán los señalados en cada momento por la legislación vigente en materia de seguridad social unificada, salvo en lo que se refiere a Mutualismo Laboral, en que se estará a lo pactado en el artículo 57 del presente Convenio.

Art. 57. *Exenciones y cotizaciones del plus de actividad.*—El plus de actividad estará exento de cotización por Seguros Sociales obligatorios y no se computará para el cálculo del fondo del Plus Familiar, pero estará sujeto a cotización por Mutualismo Laboral y accidentes de trabajo hasta el límite señalado en la legislación vigente.

Art. 58. *Consideración del salario.*—Tendrá la consideración de salario mensual el que perciba el personal técnico y administrativo. Tendrá la consideración de salario diario el del personal subalterno y obrero.

Art. 59. *Aplicación del plus de actividad al personal con retribución mensual.*—Para el personal cuyo salario tenga la consideración de mensual se calculará éste a razón de treinta días por mes, abstracción hecha del número de días de cada uno de ellos, no efectuándose descuento en el plus de actividad por los domingos.

SECCION III.—CUADROS SALARIALES

Art. 60. *Personal con retribución mensual:*

Calificación	Salario base 60 por 100	Plus de actividad 40 por 100
0,50	990,00	660,00
0,70	1.386,00	924,00
0,75	1.485,00	990,00
1,00	1.980,00	1.320,00
1,10	2.178,00	1.452,00
1,16	2.296,80	1.531,20
1,20	2.376,00	1.584,00
1,22	2.415,60	1.610,40
1,34	2.653,20	1.768,80
1,40	2.772,00	1.848,00
1,47	2.910,60	1.940,40
1,55	3.069,00	2.046,00
1,70	3.366,00	2.244,00
1,80	3.546,00	2.376,00
1,90	3.762,00	2.508,00
2,00	3.960,00	2.640,00
2,20	4.356,00	2.904,00
2,40	4.752,00	3.168,00
2,60	5.148,00	3.432,00
2,80	5.544,00	3.696,00
2,90	5.742,00	3.828,00
3,60	7.128,00	4.752,00

Art. 61. *Personal con retribución diaria:*

Calificación	Salario base 60 por 100	Plus de actividad 40 por 100
0,50	33,00	22,00
0,55	36,30	24,20
0,65	42,90	28,60
0,70	46,20	30,80
0,75	49,50	33,00
0,85	56,10	37,40
0,90	59,40	39,60
1,00	66,00	44,00
1,05	69,30	46,20
1,10	72,60	48,40
1,16	76,56	51,04
1,22	80,52	53,68
1,28	84,48	56,32
1,34	88,44	58,96
1,40	92,40	61,60
1,47	97,02	64,68
1,55	102,30	68,20
1,63	107,58	71,72
1,70	112,20	74,80
1,80	118,80	79,20
1,90	125,40	83,60
2,00	132,00	88,00
2,10	138,60	92,40
2,20	145,20	96,80
2,30	151,80	101,20
2,40	158,40	105,60
2,60	171,60	114,40

SECCION IV.—AUMENTOS PERIODICOS POR TIEMPO DE SERVICIOS

Art. 62. *Aumentos por años de servicio.*—Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, a excepción de aprendices, aspirantes, botones y recadistas, disfrutarán, además de su sueldo o jornal de calificación establecido en el mismo para su categoría, de aumentos periódicos por años de servicio como premio a su vinculación con la Empresa respectiva. Estos aumentos consistirán en cinco quinquenios del 5 por 100 del salario base.

Art. 63. *Cómputo de antigüedad.*—Será computada la antigüedad en razón de los años de servicio prestado en la Empresa, contados a partir del 1 de enero del año 1940, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado el trabajador, exceptuándose del cómputo el tiempo servido en las categorías de aprendices, aspirantes, botones y recadistas.

Los que asciendan de categoría percibirán sobre el salario base de la calificación de aquella a que se incorporen los quinquenios que les correspondan, calculándose los mismos en su totalidad sobre el nuevo salario base y de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir de 1 de enero del año en que se cumplan si la fecha de vencimiento es anterior al 30 de junio, y desde 1 de julio si es posterior.

En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o a voluntad propia y posteriormente reingrese en la misma, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad adquiridos anteriormente, excepto en los casos de excedencia voluntaria, en los que no se perderá la antigüedad adquirida en la Empresa, no computándose el tiempo en tal situación a estos efectos.

SECCION V.—OTRAS FORMAS DE RETRIBUCION

Art. 64. *Participación en beneficios.*—La participación en beneficios se fija en el 8 por 100 de la totalidad de los salarios base del Convenio devengados durante el año e incrementados con la antigüedad cuando proceda, excluyéndose las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad. Será hecha efectiva durante el primer trimestre de cada año.

Art. 65. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad consistirán en el pago al personal de media mensualidad del salario total del Convenio (salario base y plus de actividad) al personal con retribución mensual y de quince días del salario total del Convenio (salario base y plus de actividad) al personal con retribución diaria, incrementadas ambas con la antigüedad correspondiente, respetándose en todo caso los mínimos salariales vigentes cuando proceda.

Art. 66. *Plus de eventualidad.*—El plus de eventualidad a que alude el artículo 52 de la Reglamentación de Trabajo para las Industrias de Artes Gráficas, se fija en el 15 por 100 de los salarios base del Convenio, respetándose los mínimos salariales vigentes durante el período que dure el contrato de eventualidad.

Art. 67. *Dietas y desplazamientos.* Cuando un empleado o trabajador, con excepción de viajantes y comisionistas, se desplace transitoriamente de localidad por orden de la Empresa, ésta abonará, además de su retribución normal, los gastos de desplazamiento y las oportunas dietas, que habrán de cubrir adecuadamente los gastos que le ocasione la estancia.

Las dietas deberán ser reguladas en el seno de las Empresas por acuerdo de sus representantes legales y los Vocales Jurados o, en su defecto, los enlaces sindicales.

CAPITULO VIII

Jornada de trabajo, recuperación de fiestas, vacaciones y horas extraordinarias

Art. 68. *Jornada de trabajo.*—Se establece en la industria de Artes Gráficas la jornada legal de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales.

Cuando se trabaje en régimen de jornada continuada, el personal afectado tendrá derecho a un descanso de treinta minutos dentro de la jornada de ocho horas. No obstante, a petición de la Empresa y según las necesidades de la producción, el personal trabajará ocho horas efectivas, siéndole abonada la media hora con carácter extraordinario.

Quedan exceptuados del régimen de jornada normal:

a) El personal que trabaje en turno de noche, que tendrá la duración de siete horas diarias y cuarenta y dos semanales;

se entenderá por turno de noche el comprendido entre las veintidós y las seis horas, y respecto a él habrán de cumplirse las disposiciones vigentes sobre trabajo de mujeres y niños.

b) Los linotipistas y similares, teclistas monotipistas, cuya jornada será de seis horas diarias tanto de día como de noche, a no ser que por concesión de la Empresa o costumbre inveterada tuviese reconocida jornada de inferior duración.

Las Empresas y productores podrán establecer libremente pactos individuales, en los que la jornada sea de ocho horas, con la valoración de puestos de trabajo que se consigna en la tabla correspondiente.

c) Los porteros que disfrutan de casa-habitación, como asimismo los guardas que tengan asignado el cuidado de una zona limitada, con casa-habitación dentro de ella, siempre y cuando no se les exija a unos y otros una vigilancia constante.

d) Los porteros, guardas y vigilantes no comprendidos en el caso anterior, que podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos horas a la semana los hombres y sesenta las mujeres, con abono de las que excedan de cuarenta y ocho como extraordinarias.

e) Los técnicos y operarios cuya acción pone en marcha o cierre el trabajo de los demás, que se registrarán por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Jornada Máxima legal

Art. 69. *Recuperación de fiestas.*—La forma de realizar la recuperación de fiestas que tengan este carácter será establecida de común acuerdo entre las Empresas y los trabajadores en cada caso.

Art. 70. *Vacaciones.*—El régimen de vacaciones para el personal obrero y subalterno será de veinte días naturales.

Para el personal técnico y administrativo, el régimen de vacaciones será el determinado por el artículo 72 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Artes Gráficas.

Se exceptúa de la anterior escala de vacaciones al personal eventual, quien se atenderá al régimen legal, y al personal menor de veintidós años, tratándose de varones, y el menor de diecisiete años si se trata de personal femenino, para los cuales se aplicará lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 1945, conforme a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 72 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Artes Gráficas.

A efectos de la determinación de antigüedad para la aplicación del período de vacaciones, se aplicarán las normas señaladas en el citado artículo 72 de la Reglamentación.

Art. 71. *Ausencias retribuidas con cargos sindicales.*—A los trabajadores con cargos sindicales se les concederá licencias hasta el número de días previsto en las disposiciones legales vigentes en la materia, con derecho a la retribución que hubieran percibido en caso de haber trabajado. La causa de la licencia será acreditada por el Organismo competente.

Art. 72. *Horas extraordinarias.*—El trabajo en horas extraordinarias será retribuido de acuerdo con las cantidades que se señalan en el cuadro que sigue, en las que se han considerado los salarios de calificación de cada puesto de trabajo, recargos medios reglamentarios y demás conceptos que forman parte del salario, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de agosto de 1961 y demás disposiciones concordantes.

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Puntuación de calificación	Número de quinquenios					
	0	1	2	3	4	5
CON JORNADA DE OCHO HORAS						
0,50	12,43	—	—	—	—	—
0,55	13,67	—	—	—	—	—
0,65	16,16	—	—	—	—	—
0,70	17,40	—	—	—	—	—
0,75	18,64	—	—	—	—	—
0,85	21,13	—	—	—	—	—
0,90	22,37	—	—	—	—	—
1,00	24,86	25,67	26,48	27,29	28,09	28,90
1,05	26,10	26,95	27,80	28,65	29,49	30,34
1,10	27,34	28,23	29,12	30,02	30,90	31,—
1,16	28,83	29,77	30,71	31,65	32,58	33,52
1,20	29,83	30,80	31,77	32,74	33,70	34,68
1,22	30,33	31,31	32,30	33,29	34,27	35,25
1,28	31,82	32,85	33,89	34,93	35,95	36,99
1,34	33,31	34,39	35,48	36,56	37,64	38,72
1,40	34,80	35,93	37,07	38,20	39,32	40,46
1,47	36,54	37,73	38,92	40,11	41,29	42,48
1,55	38,53	39,78	41,04	42,30	43,54	44,79

Puntuación de calificación	Número de quinquenios					
	0	1	2	3	4	5
1,63	40,52	41,84	43,16	44,48	45,78	47,10
1,70	42,26	43,64	45,01	46,39	47,75	49,13
1,80	44,74	46,20	47,66	49,12	50,56	52,02
1,90	47,23	48,77	50,31	51,85	53,37	54,91
2,00	49,72	51,34	52,96	54,58	56,18	57,80
2,10	52,20	53,90	55,60	57,31	58,99	60,69
2,20	54,69	56,47	58,25	60,03	61,79	63,58
2,30	57,17	59,04	60,90	62,76	64,60	66,47
2,40	59,66	61,60	63,55	65,49	67,41	69,36
2,60	64,63	66,74	68,84	70,95	73,03	75,14
2,80	69,60	71,87	74,14	76,41	78,65	80,92
2,90	72,09	74,44	76,79	79,14	81,46	83,81
3,60	89,49	92,41	95,32	98,24	101,12	104,04
CON JORNADA DE SEIS HORAS						
1,40	46,41	47,92	49,43	50,93	52,44	53,95
1,63	54,03	55,79	57,55	59,30	61,06	62,82
1,70	56,35	58,19	60,02	61,84	63,68	65,51
1,80	59,67	61,61	63,55	65,48	67,42	69,37
1,90	62,98	65,03	67,08	69,12	71,17	73,22

Las horas extraordinarias trabajadas de noche o en domingo en jornada diurna serán abonadas aplicando un coeficiente del 1,15 sobre los valores recogidos en la tabla inserta.

Para las horas extraordinarias trabajadas en domingo en jornada nocturna el coeficiente será del 1,30.

Los festivos no recuperables se equiparan a domingos a estos efectos.

CAPITULO IX

Premios, faltas y sanciones

Art. 73. Se mantiene en vigor lo que sobre estas materias dispone la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas de 29 de abril de 1950, sin más modificación que la que se recoge en el artículo siguiente.

Art. 74. Sin perjuicio de aquellos otros casos previstos o que se regulen en la legislación vigente se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- Faltar diez días al trabajo en un periodo de seis meses sin causa justificada.
- Faltar a la puntualidad ocho veces en un mes, catorce en tres meses o veinte en seis meses sin causa justificada.
- La indisciplina o desobediencia cuando ocasione daños graves a la Empresa, a los compañeros de trabajo o a la normalidad en la prestación de éste, y siempre que se produzcan en forma pública o con escándalo.
- La disminución en el rendimiento de trabajo cuando sea inferior al mínimo exigible o perturbe la marcha normal del trabajo durante seis días consecutivos o quince alternos en un año.
- La embriaguez habitual públicamente advertida en el centro de trabajo.
- Originar reiteradas riñas o pendeencias con los compañeros de trabajo, bastando una sola vez cuando se produjeran lesiones, daños en las instalaciones o notoria interrupción en el trabajo.
- La infidelidad a la Empresa bien por pasar, teniéndolo prohibido, a servir en Empresa competidora, revelar métodos de trabajo o datos de obligada reserva, falsificar o tergiversar datos o documentos u ofender grave y públicamente a la Empresa o a sus directivos.

CAPITULO X

Disposiciones varias

Art. 75. *Clandestinidad.*—La Comisión Mixta, en ejecución de su función de vigilancia del cumplimiento del presente Convenio, procederá a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para combatir la clandestinidad industrial, y ambas partes contratantes colaborarán en todo momento al más eficaz desarrollo de cuanto se dispone en este artículo.

Art. 76. *Aplicación de la Reglamentación.*—Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo para la Industria de Artes Gráficas y normas complementarias para las Indus-

trias de Manipulados de Cartón y del Papel de Fumar, siempre que no se oponga a lo que en las cláusulas del mismo se pacta.

Art. 77. Situaciones de baja por enfermedad o accidente:

a) Los trabajadores que causen baja por enfermedad y se hallen percibiendo del Organismo correspondiente las reglamentarias prestaciones económicas percibirán, con cargo a la Empresa, en cada caso, la diferencia existente entre la prestación económica que hagan efectiva y el total salario base establecido en el presente Convenio, incrementado con los aumentos por años de servicios, cuando proceda, para las distintas categorías profesionales de que se trate.

b) Los trabajadores que causen baja por accidente de trabajo y se hallen percibiendo del Organismo correspondiente las reglamentarias prestaciones económicas percibirán con cargo a la Empresa en todo caso la diferencia existente entre la prestación económica que hagan efectiva y el total salario del Convenio—salario base y plus de actividad—, incrementado con los aumentos por años de servicio, cuando proceda, para las distintas categorías profesionales de que se trate.

c) La simulación de accidente de trabajo será considerada falta muy grave a los efectos de los artículos 73 y 74 del presente Convenio.

d) Este complemento de indemnización a cargo de las Empresas quedará exento de cotización por Seguros Sociales Obligatorios, Mutualidad y Plus Familiar.

Art. 78. Plus Familiar.—La base de aportación al fondo del Plus Familiar estará constituida por el salario base pactado en el Convenio, incrementado con la antigüedad, cuando proceda, más las pagas extraordinarias a que se refiere el artículo 65 del Convenio, más el 65 por 100 del importe de las horas extraordinarias.

Art. 79. Prendas de trabajo.—Las empresas facilitarán al personal obrero «monos» o prendas similares a los hombres y batas a las mujeres, a razón de tres prendas cada dos años, entregando dos de ellas en el primer año y una en el segundo.

En los Reglamentos de Régimen Interior deberá fijar cada Empresa las normas concretas sobre uso, lavado y policía de las prendas, así como cuanto haga referencia a distintivos, anagramas, etc.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a **Vinculación a la totalidad.**—En el supuesto de que la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en ejecución de facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, desvirtuándolo fundamentalmente, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

2.^a **Corrección de erratas.**—La Comisión Mixta a que se alude en el artículo 16 procederá en su primera sesión a compulsar el texto del Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de la eventual corrección de erratas.

3.^a **Calificación de puestos de trabajo.**—Las clasificaciones de las categorías profesionales señaladas con asterisco en el artículo 46 serán revisadas por la Comisión Mixta Nacional, en uso de las competencias que le son asignadas en el artículo 17 del presente Convenio.

4.^a La modificación de vacaciones para el personal obrero y subalterno, a que hace referencia el artículo 70, entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1967.

CLAUSULAS ADICIONALES

1. Formara parte de este Convenio el apéndice adicional A, correspondiente a los trabajos a destajo en las industrias de

Manipulados del Cartón, así como el apéndice adicional B, correspondiente a los Manipulados de Papel y Fabricantes de Bolsas, y el C, a Manipulados de Papel de Fumar.

2. **Cláusula de no repercusión en precios.**—Ambas partes contratantes hacen constar que el contenido económico del presente Convenio no repercutirá en los precios de los productos de los sectores industriales a los que es de aplicación.

APENDICE ADICIONAL A

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA INDUSTRIA DE MANIPULADOS DE CARTON

Destajos

Artículo 1.º La manipulación de forrado en las cajas de cartón y similares cuya retribución se haya estipulado por unidad de obra o destajos se abonarán en función de su tamaño y 100 cajas, mediante el sistema de cálculo que establece el artículo quinto del presente apéndice.

La valoración asignada para cada trabajo ha sido basada en la actividad normal o 100 y para una calidad mediana de trabajo, por lo que cada Empresa deberá ajustar los tiempos dados a sus especiales características y perfección del manipulado a conseguir.

Tanto la puntuación que fija la «Tabla de Valoración» que sigue como los «conceptos adicionales» serán revisados y comprobados mediante cronometraje durante la vigencia del Convenio.

Art. 2.º De acuerdo con los artículos 27 y 32 de este Convenio, las primas o destajos que se abonen en la actualidad hasta el rendimiento normal quedarán absorbidos en el plus de actividad.

Art. 3.º Modificando los artículos 2.º y 4.º de las normas complementarias de Manipulados del Cartón, se tomará para base del cálculo de trabajos de forrado de cajas y similares, con remuneración a destajo, el desarrollo de la caja, sumando el largo y el ancho, más dos veces la altura del fondo y dos veces la de la tapa, prescindiendo en la actualidad de coeficientes.

La suma dada en centímetros dará la «Base T», que por la tabla de valoración adjunta fijará el número de puntos que le corresponden, equivalentes a céntesimas de hora a emplear en la ejecución del trabajo.

El cálculo base comprenderá el forrado externo total de la tapa y fondo de las cajas de forma clásica simple, sin encajes y sin incluir ninguna particularidad especial ni las operaciones complementarias, tales como la colocación de vivos, ribetes, etiquetas, cintas, divisiones, etc.

Estas operaciones adicionales han sido detalladas en la relación que figura a continuación de la tabla de valoración, y deberá adicionarse cada concepto que entre en la manipulación a la puntuación dada por la tabla, en función del desarrollo de la caja.

Se considera tapa y fondo, cosidos o montados.

Base de cálculo: $a + b + 2c + 2d = T$.

a = largo.

b = ancho.

c = altura fondo (dos veces, mínimo 10).

d = altura tapa (dos veces).

T = Total.

Tabla de valoración

Base T.	Puntos por 100 cajas	Base T.	Puntos por 100 cajas	Base T.	Puntos por 100 cajas	Base T.	Puntos por 100 cajas	Base T.	Puntos por 100 cajas
5	200	55	300	105	525	155	775	205	1.025
10	200	60	320	110	550	160	800	210	1.050
15	200	65	341	115	575	165	825	215	1.075
20	200	70	362	120	600	170	850	220	1.100
25	200	75	384	125	625	175	875	225	1.125
30	206	80	406	130	650	180	900	230	1.150
35	224	85	429	135	675	185	925	235	1.175
40	242	90	452	140	700	190	950	240	1.200
45	261	95	476	145	725	195	975	245	1.225
50	280	100	500	150	750	200	1.000	250	1.250

Partiendo de esta valoración por puntos, equivalente a tiempo asignado para ejecutar una tarea a actividad normal, pueden deducirse los precios de destajo con la siguiente fórmula:

$$\text{Precios por 100 cajas a destajo} = \frac{T \times J}{100}$$

y en donde:

T = Puntos asignados, más adiciones, cuando proceda

J = Base salarial + Plus actividad hora.

100 = Puntos atribuidos a una hora.

Ejemplo de cálculo del forrado de una caja abonada a destajo:

Medidas: 50 × 40 × 5 × 3 cm., con guardapolvo

50 + 40 + 10 + 6 = 106 cm. = 525 puntos

Guardapolvo 100 × 1,20 cm = 120 puntos

Total 645 puntos

645 × J (según calificación) = ? pesetas por 100 cajas a destajo.

	Puntos por 100 cajas	Mínimo	%
VALOR DE PUNTOS O PORCENTAJE DE LOS CONCEPTOS ADICIONALES A LA BASE «T»			
Empleo de / (sólo para forrado):			
Pegamento a base de «cola plástica».	—	—	10-60
Pegamento a base de «cola caliente».	—	—	60
PP. imit. piel, charol negro, dorados estuc. y simil.	—	—	20
PP. extragruesos, muy delicados ...	—	—	30
PP. barnizados	—	—	35
PP. platificados	—	—	40
PP. metalizados	—	—	100
Plus por forrado de tapa a fondo sin coser o montar (por pieza)	15,0	—	—
Plus por forrado a piezas: en ningún caso se considerarán como piezas adicionales los ribetes. En los casos restantes se abonará por cada pieza adicionada sobre la primera que nos da la tabla y según el valor de ésta:			
Hasta 70 cm. (por pieza)	20,0	—	—
Hasta 100 cm. (por pieza)	15,0	—	—
Desde 100 cm. (por pieza)	10,0	—	—
Plus por «esmochados» en cuerpo de una sola pieza:			
Hasta 3 cm. alto (no aumenta).	—	—	—
Hasta 6 cm. alto (por pieza)	15,0	—	—
Hasta 10 cm. alto (por pieza)	30,0	—	—
Plus por «esmochado» en bocas de tapa o fondo (por pieza)	4,5	—	—
A'zadas			
Pegadas a cola: por cm/a + b	2,0	—	44
Nivelar grueso mediante suplemen- to: por cm/a + b	0,5	—	—
Forrado interior «sin doblar»: por cm/a + b	1,5	—	30
Forrado int. doblado int.: por cm/ lin. dob.	1,0	—	50
Barandas móviles (delantales)			
Sencillas y «esmochadas» (dos piezas)	90,0	—	—
Con orejas en extremos «esmocha- das» (dos piezas)	150,0	—	—
Blondas de papel			
Pegado y colocación (se entregará cortada): por cm/lineal	3,0	—	—

Boatas

Colocación y pegado interior: por
cm/a + b

Puntos
por 100
cajas

Mínimo

%

4,0 58 —

Bordes y pestañas (retalones)

Colocación o pegado: por cm/a + b.

5,0 90 —

Ribeteado (el relatón suelto): por

por cm/lineal

1,5 80 —

Ribeteado después de montarlo en

tapa o base: por cm/lineal

5,0 160 —

Cajas con encaje para la tapa

Colocación (medida del cartón en-
caje): mitad del largo más 2 altura

a

2

— + 2b

3,0 67 —

Forrado previo (med. papel): por
cm/a + b

2,0 67 —

Forrado con bolsa (med. papel):

por cm/a + b

5,0 160 —

Forrado diferente altura (med. pa-
pel): por cm/a + b

4,5 107 —

Encajes formando una división, au-
mento

67,0 — —

Por cada división adicional a la 1.^a

40,0 — —

Cajas plegables

Encolado cajas plegables:

Hasta 3 cm. 120,0 — —

Hasta 8 cm. 80,0 — —

Hasta 14 cm. 100,0 — —

Hasta 20 cm. 120,0 — —

Hasta 26 cm. 140,0 — —

Cintas

Pasar (zapatos y similares): 100 c.

40,0 — —

Pasar y pegar sin lazada (cam. y
simil.)

90,0 — —

Pasar y pegar sin lazada (mantele-
ria): 100 c.

110,0 — —

Cintas retención (limitar abertura).

200,0 — —

Correderas

Si tiene salida por los dos extremos
el forrado, base aumento

— 200 50

Si sólo tiene una salida, suplemento.

100,0 — —

Cuando el extremo cerrado sea mon-
tado con ribete (pote) se prescin-
dirá del suplemento 100 puntos y
se añadirá el suplemento de mon-
tar pots.

Charnelas (bisagras de papel o tela):

Tira de papel exterior: por cm/li-
neal

5,00 60 —

Tira de papel interior: por cm/lineal

8,0 100 —

Tira de papel recto: por cm/lineal

— — 30

Tira de papel tela: por cm/lineal

— — 50

Tira de papel superpuesta la segunda.

— — 50

Tira de papel previa al forrado gene-
ral: por cm/lineal

5,0 71 —

Divistones

Tiras pegadas en sus extremos con
cola y cogidas con el forro exterior.

Pegado a la baranda: hasta 4 cm/li-
neales (dos lados)

40,0 — —

Pegado a la baranda: hasta 10 cm/
lineales (dos lados)

60,0 — —

Pegado a la baranda: cada cm. de
más

1,5 — —

	Puntos por 100 cajas	Mínimo	%		Puntos por 100 cajas	Mínimo	%
Tiras pegadas con cola al fondo de caja:				Celofán o plástico, por cm/lineal pegado	2,5	60	—
Longitud de la pestaña: hasta 10 cm.	25,0	—	—	Con papel impreso (pegado con precisión), aumento de	10,0	—	—
Longitud de la pestaña: hasta 20 cm.	40,0	—	—	Con papel impreso (pegado sin precisión), no aumenta.			
Longitud de la pestaña: hasta 30 cm.	60,0	—	—	Pestañas interiores			
Por cada cm/lineal de más	2,5	—	—	Rectangulares, por cm/lineal	1,25	—	—
En las divisiones pegadas al fondo y en los extremos se sumarán las dos operaciones.				Formando ángulo de 45°, aumento de	45,0	—	—
«Esmochados», por corte	2,5	—	—	Regruesos de cartón (superpuestos)			
Divisiones acanaladas				Pegados entre sí, por cm/a + b	1,5	50	—
Formando mediacaña: por cada división	25,0	—	—	Ribetes (vivos)			
Formando rectángulo: por cada división	15,0	—	—	Sencillo (canto), por cm/lineal	1,30	45	—
No teniendo dobladas previamente las divisiones, aumento de	—	—	50	Canto y boca, por cm/lineal	2,25	80	—
Encasillado vertical para inyectables o similares:				Sin forrado posterior (ribeteado), por cm/lineal	1,50	60	—
Sencillas, montadas ya con tira papel.	24,0	—	—	Sobredivisiones (montados en la caja), por cm/lineal	2,0	40	—
Sencillas, sin montar	30,0	—	—	Sobredivisiones (sin montar), por cm/lineal	1,0	40	—
Con lengüetas, montadas	25,0	—	—	Sobresuelos postizos (montar potes), por cm/lineal	1,30	45	—
Con lengüetas, sin montar	35,0	—	—	Sobresuelos postizos papeles extra gruesos (montar potes), por cm/lineal	2,0	70	—
Con lados irregulares	60,0	—	—	Suelos o techos postizos			
Sencillas dobles	35,0	—	—	Si la altura es menor que el largo, por cm/a + b	4,0	200	—
Con lengüetas dobles	60,0	—	—	Si la altura es mayor que el largo, por cm/a + b	5,0	250	—
Colocación trocitos ondulado	20,0	—	—	Tapas acolchadas			
Etiquetas y cromos				Por interposición entre tapa y forro de:			
Sin precisión. Por cm/a + b	1,8	27	—	Guata u otra materia análoga, sin papel	120,0	—	—
Con guía. Por cm/a + b	3,0	70	—	Guata u otra materia análoga, con papel	160,0	—	—
Fotografías. Por cm/a + b	6,0	180	—	Tapas forro forma paquete			
Si van pegadas al interior de tapa o fondo, aumento de	—	—	25	Totalmente pegado, suplemento por forma paquete (dos lados)	100,0	—	—
Forrado con papeles impresos especiales				Pegado sólo en la boca, suplemento sobre el forrado normal, por cm/lineal de boca	2,0	—	—
Sin marcas que faciliten el centrado:				Más suplemento de forma paquete.	100,0	—	—
De una sola pieza	67,0	—	—	Tiradores			
De dos o más piezas, por pieza	54,0	—	—	Pegados a un extremo	36,0	—	—
Marcados o recortados por guía:				Pegados a dos extremos	60,0	—	—
De una sola pieza	34,0	—	—	Pegado papel sujeción	90,0	—	—
De dos o más piezas, por pieza	27,0	—	—	Tiras precinto			
Forrado exterior de los suelos de la base				Cerrando cajas, por cm/lineal	0,70	30	—
A los efectos de deducción en el cálculo base o trabajo adicional, por cm/a + b	1,0	—	—	Montando tubos por interior, por cm/lineal	1,0	—	—
Forrado de cartones planos				Montando tubos por exterior, por cm/lineal	0,70	—	—
Doblado al dorso. Por cm/a + b	4,0	130	—	Tiras de refuerzo			
La otra cara. Por cm/a + b	1,0	60	—	En tela delgada «sin doblar», por cm/lineal	2,0	—	—
Sin doblar: hasta 70 cm/a + b	1,0	—	—	En papel grueso o tela «sin doblar», por cm/lineal	4,0	—	—
Sin doblar: hasta 90 cm/a + b	1,20	—	—	Doblar en el fondo o boca, aumento de	20,0	—	—
Sin doblar: hasta 120 cm/a + b	1,40	—	—	Cajas sin montar, aumento de	—	—	200
Sin doblar: hasta 150 cm/a + b	1,70	—	—	Trampas de altura (taburetes)			
Sin doblar: hasta 180 cm/a + b	2,00	—	—	Sin pegar. Por cm/a + b	1,60	35	—
Empleando papeles dorado, chagrín, etcétera: aumento de	—	—	50	Pegadas. Por cm/a + b	5,40	90	—
Pegado entre sí de cartulina o cartón: aumento de	—	—	100				
Mirillas celofán o plásticos							
Colocación: por cm/a + b	3,0	40	—				
Papeles guardapolvo							
Seda o biblia, por cm/lineal pegado.	1,2	25	—				
Copias o manila, por cm/lineal pegado	1,1	20	—				
Satinados o alisado, por cm/lineal pegado	0,9	15	—				

Puntos por 100 cajas	Mínimo	%

Engomado a máquina

En el engomado a máquina, o que se entregue a la operaria el papel engomado, se deducirá el 20 por 100.

Definición de conceptos adicionales en el acabado de cajas de cartón
Alzada

Es el forrado interior de las testeras postizas.

Barandas movibles (delantales)

Se entienden así las partes de las cajas provistas de baranda de fondo que se abre hacia adelante y afuera, girando sobre sí mismas.

Blondas de papel

Elementos de esta clase de material que se utiliza para el interior de las cajas de los bombones.

Boatas

Se denominan así las piezas de guata o de boata de papel mullido, destinadas a proteger el contenido de los envases o a mejorar su presentación.

Bordes o pestañas (retalones)

Bordes o pestañas salientes exteriores de tapa o fondo son las piezas de cartón que, recubriendo toda la tapa o el suelo exterior del fondo, sobresalen, ofreciendo un reborde alrededor de éste o de aquélla.

Cajas con encaje para la tapa

Se denomina así a la colocación del complemento saliente o tira alrededor, interno, de la baranda de fondo, destinada a encajar la tapa.

Cajas plegables (plegadizas)

Son aquellas que, generalmente, están compuestas de una sola pieza y que pueden formarse y deformarse mediante distintas combinaciones, careciendo de la rigidez permanente de las cajas armadas.

Cintas

Elemento generalmente de tela que se emplea habitualmente para atar las cajas de zapatos, calcetines, mantelerías etc.

Charnelas (bisagras de papel o tela)

Se da esta denominación a las tiras de papel o tela que se pegan de forma que se unan por un solo lado la tapa con el fondo, actuando de bisagra.

Correderas

Se denominan así las cajas que en vez de estar constituidas por un fondo y una tapa normales, están formadas por un fondo simple o cubeta que se desliza por el interior de una cubeta externa que la circunda totalmente y hace las veces de tapa, con salida de la cubeta por una o ambas testeras.

Divisiones

Son las piezas colocadas en el interior del fondo de las cajas destinadas a constituir compartimientos u otras de sostén.

Divisiones acanaladas

Son las piezas que van pegadas en el interior de las cajas

formando divisiones, bien sean acanaladas o acordenadas u onduladas, en cartoncillo, cartulina o cartón ondulado, también en encasillado vertical, que se emplea para inyectables o similares.

Etiquetas y cromos

Son las que van pegadas en las cajas o envases.

Forrado con papeles impresos especiales

Es el empleo de papeles impresos con textos o dibujos que deban figurar con precisión en determinada parte del envase.

Forrado exterior de los suelos de la base

Es la colocación de forros exteriores de suelos de caja.

Forrado de cartones planos

Es la operación del forrado en papel para carteles, calendarios u otras finalidades.

Mirillas celofán plástico

Son las aberturas practicadas en la tapa o fondo de las cajas que permiten ver su contenido.

Papeles guardapolvos

Son elementos de papel celofán u otros pegados en el interior de las cajas para protección del contenido.

Pestañas interiores

Es un complemento de las cajas que circunstancialmente va forrado.

Regruesos de cartón (superpuestos)

Generalmente piezas de cartón que sirven para unificar o aumentar grueso.

Ribetes (vivos)

Son elementos de papel o tela que sirven para ribetear o como refuerzo de las tapas o fondos o para la sujeción de suelos y postizos.

Suelos o techos postizos

Se denominan así las piezas sueltas que se montan con los suelos de fondo de caja o techo de tapa postiza, o sea, independientemente de las barandas.

Tapas acolchadas

Se trata de la colocación entre el cartón de la tapa y el papel de su forro guata u otra materia análoga para obtener una presentación mullida.

Tapas forro forma paquete

Es cuando se dobla el forro en las testeras de la tapa, imitando el cierre de un paquete.

Tiradores

Es la operación de colocar un tirador de cinta pegado por uno o dos extremos o mediante un papel de sujeción.

Tiras precinto

Consiste en ribetes planos que circundan y unen la boca de la caja con la de la tapa, de forma que una vez colocados obligan a efectuar un corte alrededor de la unión entre tapa y caja para abrir el envase.

Tiras de refuerzo

Se comprenderán en esta denominación las tiras de tela o papel grueso colocados a mano en las aristas de las cajas, al objeto de reforzarlas.

Trampas de altura

Se trata de suplementos de cartón que se colocan en las cajas para elevar el nivel del fondo.

APENDICE ADICIONAL B

Del Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de la industria de Artes Gráficas para las Industrias de Manipulados de Papel y Fabricantes de Bolsas, de conformidad con la cláusula adicional primera del Convenio

Las clasificaciones profesionales, así como los distintos niveles que para cada una de ellas se definen en el presente Apéndice, se entiende son de aplicación para aquellas empresas dedicadas sólo y exclusivamente a Manipulados de Papel y Fabricantes de Bolsas de Papel y aquellas otras en las que, sin perjuicio de desarrollar otras actividades dentro de las industrias gráficas prepondera como actividad principal cualquiera de estas dos actividades.

Se concreta que dado que en este Apéndice no se definen y relacionan todos los puestos de trabajo de las actividades de Manipulados de Papel y Fabricación de Bolsas, los puestos que no se especifiquen en el mismo quedarán sujetos a estos efectos a lo establecido en el cuerpo del Convenio.

Definiciones y valoración de los puestos de trabajo de Manipulados de Papel

	Oficiales de			Auxiliares
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	liares
OFICIOS DE MÁQUINAS PRINCIPALES				
Los operarios que lleven a su cargo:				
Máquinas de confeccionar sobres y sobres-bolsas con más de un cuerpo engomado, dispositivos de impresión y otros	1,80	—	—	—
Máquinas de confeccionar libretas o bloques con impresión o rayado	1,80	—	—	—
Máquinas pintadoras de la capa calcográfica, cubrir el dorso e impresión flexográfica	1,70	—	—	—
Máquinas de confeccionar etiquetas de envío con impresión ...	1,70	—	—	—
Máquinas de confeccionar sobres y sobres-bolsas con más de un cuerpo de engomado, pero sin impresión	—	1,63	—	—
Máquinas de confeccionar libretas o bloques, pero sin impresión o rayado	—	1,63	—	—
Máquinas pintadoras de la capa calcográfica, cubrir el dorso o impresión flexográfica	—	1,55	—	—
Máquinas de confeccionar etiquetas de envío, pero sin impresión	—	1,55	—	—
Máquinas de confeccionar sobres y sobres-bolsas con un cuerpo engomado	—	—	1,40	—
Ayudantes de los conductores ...	—	—	1,40	—
Máquinas pintadoras de la capa calcográfica a una o dos caras.	—	—	1,34	—
OFICIOS DE MÁQUINAS AUXILIARES				
Los operarios que llevan a su cargo:				
Máquinas de engomar o forrar formatos para sobres y sobres-bolsas	1,55	—	—	—
Máquinas de imprimir con anilina formatos de sobres o precintos engomados a varios colores	1,55	—	—	—

	Oficiales de			Auxiliares
	1.ª	2.ª	3.ª	
Máquinas para confeccionar ventanillas para sobres, incluso las vitrificadoras, con o sin impresión	1,55	—	—	—
Bobinadoras con dispositivo de corte para papeles finos y especiales	1,55	—	—	—
Troqueladoras de papel enlutado, correo aéreo e impresión de gran ajuste para sobres y sobres-bolsas y otros manipulados	1,55	—	—	—
Cizallas circulares, con o sin dispositivos de hendido y rayado.	1,55	—	—	—
Cortadoras de papel impreso o dispositivos de impresión (incluso las de cortado al sesgo sin impresión)	1,55	—	—	—
Máquinas de acabado de tubos de papel para hilaturas	1,55	1,40	1,28	—
Parafinadoras - Engomadoras - Barnizadoras - Glasofanadoras.	1,55	—	—	—
Máquinas de imprimir con anilina, formatos de sobres o precintos engomados a un solo color	—	1,40	—	—
Cortadoras para papeles sin impresión	—	1,40	—	—
Troqueladoras de papel, con impresión sencilla o sin ella, para sobres, sobres-bolsas y otros manipulados	—	1,40	—	—
Molinos para molturación de tintas	—	1,40	—	—
Bobinadoras con dispositivos de corte, para papeles ordinarios.	—	1,40	—	—
Pintadoras de papel, con anilina.	—	1,40	—	—
Plegadoras-engomadoras	—	1,40	—	—
Cizallas rectas-rebobinadoras-gofradoras-encartonadoras	—	—	1,28	—
OFICIOS DE MOSTRADOR				
Los operarios que realicen las labores siguientes:				
Pintar cantos, marmoleado y al peine	—	1,55	—	—
Forrar tapas de hojas cambiables, carnets con anillas y similares	—	1,55	—	—
Confeccionar ficheros y cajas de archivo	—	1,55	—	—
Encuadernar cuadernos cartoné.	—	—	1,34	—
Encolar lomos de cuadernos cartoné	—	—	1,34	—
Montar aparatos de palanca y herrajes similares a carpetas y archivadoras	—	—	1,34	—
Confeccionar carpetas archivadoras y de escritorio, carnets y similares	—	—	1,34	—
Ayudar al Oficial de primera ...	—	—	1,34	—
AUXILIARES DE TALLER				
Los operarios que realicen las labores siguientes:				
Prensar manipulados de papel.	—	—	—	1,28
Preparar encolantes	—	—	—	1,28
Embalar	—	—	—	1,28
Rotular y pesar cajas emballadas	—	—	—	1,28
Enfardar a máquina	—	—	—	1,28
Transportar y clasificar género.	—	—	—	1,28

	Oficiales de			Auxiliares
	1.ª	2.ª	3.ª	
AYUDANTES DE BOBINADORAS-PARAFINADORAS-ENGOMADORAS				
Barnizadoras	—	—	—	1,28
Precintar y armar cajas de embalaje	—	—	—	1,28
Prensar desperdicios de papel ...	—	—	—	1,28
Enfardar a mano	—	—	—	1,28
Hender cartulina o cartón y otros	—	—	—	1,28
OFICIOS COMPLEMENTARIOS FEMENINOS				
<i>Oficios de máquinas</i>				
Las operarias que lleven a su cargo:				
Máquinas de numerar con cajetín o cadena	1,22	—	—	—
Máquinas de confeccionar sobres y sobres-bolsas, a pedal	1,22	—	—	—
Máquinas de engomar formatos de sobres, sobres-bolsas y otros manipulados con extendido manual	1,22	—	—	—
Máquinas de abrir índices e imprimir abecedarios	1,22	—	—	—
Máquinas de coser con alambre en cuadernos escolares	—	1,16	—	—
Máquinas de colocar arandelas a etiquetas de envío	—	1,16	—	—
Máquinas de troquelar hojas cambiables y carpetas	—	1,16	—	—
Las operarias que ayudan en su cometido a las Oficiales de primera en las máquinas de plegar papel	—	1,16	—	—
Máquinas de introducir espiral. Máquinas de perforar papel	—	—	1,10	—
Máquinas de confeccionar cápsulas, virutas, rizos y mandriles. Frisadoras de papel	—	—	1,10	—
<i>Ayudantas de máquinas</i>				
Las operarias que realicen las funciones específicas de este grupo en:				
Máquinas de confeccionar sobres y sobres-bolsas, con más de un cuerpo engomado, dispositivos de impresión y otros	1,22	—	—	—
Máquinas de confeccionar sobres y sobres-bolsas, con más de un cuerpo de engomado, pero sin impresión	—	1,16	—	—
Máquinas de imprimir con anilina, formatos de sobres o precintos engomados, a varios colores	—	1,16	—	—
Máquinas de fabricar tubos de papel para hilaturas	—	1,16	—	—
Máquinas de confeccionar libretas o bloques, con impresión o rayado	—	—	1,10	—
Máquinas de confeccionar sobres y sobres-bolsas, con un cuerpo engomado	—	—	1,10	—
Máquinas engomadoras o forradoras, de formatos para sobres, sobres-bolsas y otros manipulados	—	—	1,10	—
Máquinas de confeccionar ventanillas de sobres	—	—	1,10	—
Máquinas de confeccionar etiquetas de envío	—	—	1,10	—
Máquinas de imprimir con anilina, formatos de sobres o precintos engomados, a un color.	—	—	1,10	—
<i>Auxiliares de máquinas</i>				
Las operarias que realicen las funciones específicas de este grupo en:				
Máquinas de encartonar	—	—	—	1,05
Máquinas de redondear esquinas. Máquinas de confeccionar espirales	—	—	—	1,05
Recoger e igualar las hojas a la salida de las máquinas de:				
Tipografía. Flexografía. Offset. Huecograbado. Cortadoras longitudinales o transversales. Plegadoras. Engomadoras y rayadoras	—	—	—	1,05
Máquinas de cortar ángulos	—	—	—	—
Máquinas de colocar ojetes	—	—	—	—
Máquinas de hender	—	—	—	—
TRABAJOS MANUALES				
Las operarias que realicen las labores siguientes:				
Revisar y contar papel calcográfico	1,22	—	—	—
Contar papel e intercalar cartón. Empaquetar libros	—	1,16	—	—
Revisar artículos manipulados ... Confeccionar sobres y sobres-bolsas	—	1,16	—	—
Revisar papel rayado	—	1,16	—	—
Arreglar artículos	—	1,16	—	—
Empaquetar manipulados, en general	—	—	1,10	—
Llenar carterillas (carpetas) ... Encañonar cuadernos escolares. Pegar lomos a bloques	—	—	1,10	—
Pegar fuelles y solapas a carpetas y sobres-bolsas	—	—	1,10	—
Colocar gusanillos y planchuelas-sujetadoras a carpetas	—	—	1,10	—
Armar y forrar ficheros, cajas de archivo y similares	—	—	1,10	—
Introducir alambre espiral a bloques	—	—	1,10	—
AUXILIARES DE TALLER				
Las operarias que realicen las labores siguientes:				
Pasar cordón de goma y cintas y anudar	—	—	—	1,05
Contrapear	—	—	—	1,05
Separar guardas	—	—	—	1,05
Pegar ángulos	—	—	—	1,05
Pegar cintas	—	—	—	1,05
Pegar etiquetas	—	—	—	1,05
FABRICANTES DE BOLSAS DE PAPEL				
<i>Auxiliares de taller</i>				
Molturar tintas. Preparar encolantes. Embalar. Rotular y pesar cajas embaladas. Transportar y clasificar géneros. Ayudantes de máquinas bobinadoras, parafinadoras, engomadoras, barnizadoras	—	—	—	1,28

	Oficiales de			Auxiliares
	1.º	2.º	3.º	
OFICIOS COMPLEMENTARIOS FEMENINOS				
Oficios de máquinas				
Pegadoras de sellos en máquinas de bolsas de más de un color	1,22	—	—	—
Pegadoras de sellos en máquinas de bolsas de un solo color ...	—	1,16	—	—
Conductoras de toda clase de máquinas automáticas de bolsas	—	1,16	—	—
Conductoras de toda clase de máquinas de bolsas semiautomáticas de pedal y de mano.	—	—	1,10	—
Recoger, revisar, contar, fajar y empaquetar a la salida de máquinas de bolsas	—	—	1,10	—
Recoger e igualar hojas a la salida de máquinas de impresión, de máquinas cortadoras y de máquinas plegadoras-engomadoras	—	—	—	1,05
TRABAJOS MANUALES				
Confeccionar bolsas de todas clases y en todos tamaños, estilos o formas, partiendo de papel impreso. Bolsas forradas con uno o dos forros. Bolsas de celofán impresas. Bolsas parafinadas. Bolsas con refuerzo de cartón en el fondo y, en general, bolsas con soportes inferiores a 50 gramos por metro cuadrado	1,16	—	—	—
Confeccionar las mismas bolsas del apartado anterior, pero con soportes de 50 a 100 gramos por metro cuadrado, y confeccionar bolsas con soportes de inferior gramaje, pero sin imprimir	—	1,10	—	—
Confeccionar bolsas con papeles bastos, ordinarios, con gramajes superiores a 100 gramos por metro cuadrado	—	—	1,05	—
Arreglar y reparar bolsas, colocación manual de cordón, asas, fundas, ojete, etc., para las bolsas	—	—	1,05	—
Contar, empaquetar, limpiar, forrar, etc.	—	—	1,05	—
Arreglar, revisar, igualar y empaquetar bolsas y papeles impresos fuera de máquinas ...	—	—	1,05	—
Operaciones de limpieza y otras.	—	—	—	1,05

APENDICE C

Al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Artes Gráficas y Manipulados de Papel y Cartón, de aplicación a la Industria de Manipulados de Papel de Fumar

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente apéndice son de aplicación a las Empresas y trabajadores del Manipulado de Papel de Fumar que radiquen en el ámbito territorial definido en el artículo primero del Convenio o que en el plazo de vigencia de dicho pacto se instalen en la citada zona. No afecta el presente apéndice a los centros de trabajo que no estuviesen sujetos a la Reglamentación Nacional de Trabajo de Artes Gráficas, de la que es complementario el Convenio.

Las normas del presente apéndice dejan sin efecto las que venían rigiendo para el Manipulado de Papel de Fumar

dictadas el 26 de julio de 1963 y las que para su aplicación se hubieren dictado.

Art. 2.º Son objeto del presente apéndice las clasificaciones profesionales específicas de la Industria del Manipulado de Papel de Fumar y los rendimientos exigibles en las tareas propias de la misma.

Las tareas y puestos de trabajo no incluidos expresamente en este apéndice se regirán por las normas del Convenio Sindical Interprovincial de Artes Gráficas. En todo caso el personal expresado en el párrafo anterior percibirá los salarios conforme se determinan en este apéndice.

Art. 3.º En todas las cuestiones señaladas en el presente apéndice son de aplicación las normas contenidas en el Convenio Colectivo

Art. 4.º Las calificaciones de los puestos de trabajo en la Industria del Manipulado de Papel de Fumar, en atención a todos los factores y criterios que intervienen en la valoración de las mismas, son las siguientes:

Calificación del trabajo obrero

Núm.	Puesto o función	Calificación	
		Oficial de 2.º	Oficial de 3.º
1	Engomado bobinado	1,63	1,40
2	Ayudante engomado	1,28	1,22
3	Repasado bobinas	1,40	
4	Bobinado	1,47	1,34
5	Ayudante bobinado	1,27	
6	Filigranado	1,40	
7	Rebobinado	1,27	
8	Engarzado	1,55	1,34
9	Ayudante engarzado	1,22	1,16
10	Millares	1,47	1,34
11	Ayudante millares	1,22	1,16
12	Encajetinado mecánico	1,47	1,34
13	Ayudante encajetinado mecánico	1,28	1,22
14	Filtros y tubos	1,63	1,40
15	Cortador	1,54	1,34
16	Guillotina	1,47	1,34
17	Ayudante guillotina	1,28	1,22
18	Doblado a máquina	1,22	1,16
19	Colocación de avisos	1,22	1,16
20	Encajetinado manual	1,34	1,22
21	Deshojado	1,28	1,22
22	Doblado manual	1,22	1,16
23	Apegado	1,22	1,16
24	Confección millares	1,22	1,16
25	Contadora	1,22	1,16
26	Repaso	1,27	
27	Envasado	1,22	1,16
28	Impresión cubiertas	1,63	1,40
29	Máquina confeccionar cajas.	1,63	1,40
30	Ayudante confección cajas.	1,22	1,16
31	Confección corte tubos	1,34	1,22
32	Confección cajas	1,22	1,16
33	Expediciones embalajes	1,28	1,22
34	Auxiliar almacén	1,22	
35	Ambulancia-transportes	1,34	1,22
36	Auxilios generales	1,22	
37	Mecánico	1,70	

Art. 5.º *Determinación de la base salarial.*—La retribución que corresponde al módulo pactado es de 33.100,34 pesetas al año de trescientos sesenta y cinco días y es la percepción que corresponde a un punto de calificación cuando no se devengue Plus de Antigüedad.

Esta retribución está integrada por dos factores: el salario base por día, que corresponde al 60 por 100, 50,70 pesetas, y el Plus de Actividad, que se devenga por día realmente trabajado a rendimiento normal, y que se fija en 33,80 pesetas (40 por 100).

Por consiguiente, la retribución anual por punto de valoración se descompone en los siguientes devengos:

287 días trabajados, a 84,50 pesetas	24.251,50
8 días festivos, a 84,50 pesetas	676,00
52 domingos (dos de vacaciones), a 50,70 pesetas	2.636,40
18 días de vacaciones, a 84,50 pesetas	1.521,00
30 días de pagas extraordinarias, a 84,50 pesetas ...	2.535,00
Beneficios sobre 365 días, a 50,70 pesetas	1.480,44
Total	33.100,34

Los cuadros salariales se establecerán teniendo en cuenta el módulo salarial indicado y las calificaciones que se expresan de los puestos de trabajo. Los técnicos y administrativos tendrán la calificación que a dichas categorías se da en el Convenio de Artes Gráficas.

Art. 6.º La calificación de los productores a las categorías que tengan actualmente reconocidas se efectuará con arreglo al cuadro de puestos de trabajo establecidos en este apéndice por la casa Ingeco Gombert Española. Se tendrá en cuenta para determinación de la calificación de las categorías como oficial de primera la fórmula siguiente:

$$0, = 1 + 1,25 (0, - 1),$$

siendo 0, oficial de primera y 0, oficial de segunda.

Las calificaciones establecidas por la casa Ingeco Gombert responden a las definiciones generales que para cada categoría se señalan en el estudio realizado en fecha 2 de octubre de 1965 y que obra en poder del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas. En el supuesto de que la prestación de una determinada actividad no corresponda exactamente a dicha definición, la Empresa afectada podrá obtener la modificación que sea adecuada en la puntuación, previo acuerdo de la Comisión Mixta Nacional e informe de la casa Ingeco Gombert Española.

Art. 7.º Tanto la determinación de puestos de trabajo, calificación, puntuación y rendimiento en el Manipulado de Papel de Fumar se determinará por lo dispuesto en este apéndice, sin que por tanto tengan aplicación en este aspecto las normas establecidas sobre estos particulares en el Convenio Interprovincial Sindical de Artes Gráficas.

Los supuestos no previstos en el presente apéndice serán resueltos por la Comisión Mixta Nacional, previo informe de la casa especializada.

Se respetarán las situaciones personales ya existentes para evitar que en ningún caso puedan resultar disminuidos los derechos económicos que en la actualidad se disfrutaban.

Art. 8.º La totalidad de las cláusulas del presente apéndice entrarán en vigor el día 1 de julio de 1966 en el caso de que aparecieran publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad a esta fecha; si no fuera así, el día 1 del mes natural siguiente de su publicación. No obstante, las cláusulas económicas en este caso se aplicarán a partir del mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 9.º Forman parte del apéndice los dictámenes sobre rendimientos normales realizados por la firma Bedaux y la casa Ingeco Gombert Española para las tareas y secciones propias en la Industria del Manipulado de Papel de Fumar y que, en consecuencia, son de aplicación a las mismas.

Cláusula transitoria.—Para las categorías profesionales de repaso bobinas, bobinado, ayudante de bobinado, filigranado, rebobinado, cortador y repaso no calificados por la casa Ingeco Gombert Española se establece de forma provisional y a cuenta de los resultados de los estudios que sobre calificación realice la citada casa, una variación en su calificación sobre el apéndice de 26 de julio de 1963 del 10 por 100.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de septiembre de 1966 por la que se resuelve el concurso de méritos número 1/1966, para provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: Convocado concurso de méritos número 1/1966 para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 203), de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y con la propuesta formulada por la Comisión Superior de Personal en su reunión del día 28 de septiembre del año actual.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La resolución del mencionado concurso de méritos, destinando a los funcionarios que se expresan en la adjunta relación a los Departamentos y localidades que se citan.

Segundo.—Declarar reingresados al servicio activo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, a los funcionarios que a continuación se citan:

A02PG002851.—Moro Cañizal, Arturo.
A02PG003182.—Medina Zornoza, Paulino.

Tercero.—Por los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales interesados, en uso de las facultades atribuidas a los mismos en el artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y artículo 13, 2.º, del Decreto 1106/1966, de modo inmediato a la publicación de la presente Orden se adscribirán a los

funcionarios que han obtenido vacante en el Departamento a plazas determinadas dentro de la localidad que en cada caso se menciona, dando cuenta a esta Presidencia del Gobierno (Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal).

Cuarto.—Cuando el destino obtenido a través de este concurso suponga cambio de localidad, el funcionario afectado dispondrá del plazo posesorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha que cese en el Centro donde actualmente venga prestando sus servicios. Si el destino radicara en la misma localidad, dicho plazo posesorio será de cuarenta y ocho horas.

El cese del funcionario que obtenga nuevo destino a consecuencia de este concurso se producirá en el plazo máximo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 15 y 16 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Quinto.—Los Jefes de los Centros o Dependencias en los que han de causar baja o alta los funcionarios afectados por la resolución del concurso de traslados, diligenciarán los títulos o nombramientos correspondientes con las consiguientes certificaciones de cese o incorporación, enviando copia autorizada de las mismas a esta Presidencia del Gobierno (Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal) y a la Jefatura de Personal de su Ministerio.

Sexto.—En cuanto a la vacante adjudicada a doña Salvadora González López, A27EN000245, funcionaria de la Escala Técnico-administrativa, a extinguir, del Ministerio de Educación Nacional, en situación de excedencia voluntaria, será requisito indispensable para tomar posesión de la misma que por dicho Departamento se declare su reingreso al servicio activo.

Lo digo a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. y a VV. SS.

Madrid, 29 de septiembre de 1966.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo Ruiz-Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres ...—Sres. ...